



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 023231-
2013-56-1308-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE
HUAURA – HUACHO. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

OLIVARES HERRERA, JHONY BELISARIO

ORCID: 0000-0001-8131-1887

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Olivares Herrera Jhony Belisario

ORCID: 0000-0001-8131-1887

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Primeramente, por su bondad infinita y protección, por darme las fuerzas para lograr mis objetivos y sobre todo por ser mi guía en el camino de la vida

A mis padres Belisario y Carmen

Mi fortaleza, por el inmenso amor que me tienen, por sus enseñanzas y por su apoyo incondicional que me brindan en el desarrollo y construcción de mi carrera profesional de abogado

Jhony Belisario Olivares Herrera

DEDICATORIA

A mi madre:

Carmen Yolanda Herrera Ramos una mujer luchadora muy humilde, pero con un corazón noble, gracias madrecita linda por tus consejos por tus ejemplos por tus palabras que quedaron grabadas en mi corazón, yo sé que desde el cielo ves con alegría que pude levantarme después de ese golpe tan grande que me causo su partida, Dios la tenga en su gloria.

Jhony Belisario Olivares Herrera

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03231-2013-56-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huara – Huacho – 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, omisión de asistencia familiar y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: ¿What is the quality of the first and second instance judgments on omission of family assistance according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03231-2013-56-1308-JR-PE-02, of the Judicial District of Huara - Huacho - 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, omission of family assistance and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2.Problema de investigación.....	17
1.3.Objetivos de la investigación.....	17
1.4.Justificación de la investigación.....	18
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Bases teóricas procesales.....	23
2.2.1. El proceso penal sumario.....	23
2.2.1.1.Antecedentes.....	23
2.2.1.2.Concepto.....	23
2.2.1.3.Etapa del proceso sumario.....	24
2.2.1.4. Principios aplicables	25
2.2.1.5.Garantías del proceso penal.....	32
2.2.1.6.Los sujetos del proceso.....	33
2.2.1.6.1.Concepto.....	33
2.2.1.6.2.El juez en el proceso penal	33
2.2.1.6.3. El Ministerio Público.....	34
2.2.1.6.4. El acusado.....	34
2.2.1.6.4.1. Concepto.....	34
2.2.1.6.5. La defensa.....	35
2.2.1.6.6..La parte civil.....	35
2.2.1.6.6.1.Concepto.....	35
2.2.2.La prueba.....	35
2.2.2.1.Concepto.....	35
2.2.2.2.Objeto de prueba.....	36
2.2.2.3.Fuente de prueba.....	36
2.2.2.4.Órgano de prueba	36
2.2.2.5.Medio de prueba.....	37
2.2.2.6.Sistemas de valoración de la prueba.....	37
2.2.2.6.1.Concepto.....	37
2.2.2.6.2.Sistema de prueba legal o tasada.....	37
2.2.2.6.3.Sistema de íntima convicción.....	38
2.2.2.7.Principios de la valoración de la prueba.....	38
2.2.2.7.1.Principio de unidad de la prueba.....	38
2.2.2.7.1.1.Concepto.....	38
2.2.2.7.1.2. Evaluación individual de la prueba.....	39
2.2.2.7.1.3. Evaluación de la prueba en su conjunto.....	40

2.2.2.8. Valoración de la prueba.....	40
2.2.2.8.1. Concepto.....	40
2.2.2.9. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	40
2.2.2.9.1. La prueba documental.....	42
2.2.2.9.2. La prueba testimonial.....	43
2.2.3. La sentencia.....	45
2.2.3.1. Concepto.....	45
2.2.3.2. Clases de sentencia.....	46
2.2.3.2.1. La sentencia absolutoria.....	46
2.2.3.2.2. La sentencia condenatoria.....	49
2.2.3.3. Estructura de la sentencia.....	46
2.2.3.4. Requisitos internos de la sentencia.....	48
2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia.....	50
2.2.3.5.1. Concepto.....	50
2.2.3.6. El principio de motivación en la normatividad.....	51
2.2.3.6.1. La motivación en la Constitución Política.....	51
2.2.3.7. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial.....	52
2.2.3.8. La motivación en el Código Procesal Penal.....	53
2.2.3.9. La motivación en la jurisprudencia penal.....	54
2.2.3.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	55
2.2.3.11. El principio de correlación en la jurisprudencia constitucional.....	55
2.2.3.13. La sana crítica.....	56
2.2.3.14. Las máximas de experiencia.....	56
2.2.3.14.1. Concepto.....	56
2.2.4. El recurso de apelación.....	57
2.2.4.1. Concepto.....	57
2.2.4.2. Finalidad.....	57
2.2.4.3. Trámite.....	58
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	59
2.3.1. Delito de omisión a la asistencia familiar.....	59
2.3.1.1. Concepto.....	59
2.3.2. La tipicidad en el delito de omisión de asistencia familiar.....	59
2.3.2.1. Tipicidad objetiva.....	59
2.3.2.2. Elementos de la tipicidad objetiva.....	59
2.3.2.2.1. El Bien jurídico protegido.....	59
2.3.2.2.1.1. Concepto.....	59
2.3.2.3. Tipicidad subjetiva.....	60
2.3.2.3.1. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	60
2.3.2.4. La teoría de la antijuricidad.....	60
2.3.2.5. La teoría de la culpabilidad.....	61
2.3.2.6. La antijuricidad en el delito de omisión de asistencia familiar.....	62
2.3.2.7. La culpabilidad en el delito de omisión de asistencia familiar.....	62
2.3.2.8. Grados de desarrollo del delito.....	63
2.3.2.8.1. El inter criminis.....	63
2.3.2.8.2. Tentativa.....	64
2.3.2.9. La pena en el delito de omisión a la asistencia familiar.....	65
2.3.2.10. La calificación jurídica de los hechos.....	65
2.3.2.11. El delito de omisión a la asistencia familiar.....	66
2.3.2.12. Teoría de la reparación civil.....	66
2.3.2.13. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	67

2.3.2.14.Ubicación del delito de omisión de asistencia familiar	67
2.3.2.15..Descripción del delito sobre omisión a la asistencia familiar, en el caso concreto en estudio.....	68
2.3.2.16.Jurisprudencia	68
2.4.Marco conceptual.....	69
III. HIPÓTESIS.....	70
IV. METODOLOGÍA.....	71
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	71
4.2. Diseño de la investigación.....	73
4.3. Unidad de análisis.....	74
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	75
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	77
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	78
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	80
4.8. Principios éticos.....	82
V. RESULTADOS.....	83
5.1. Resultados.....	83
5.2. Análisis de resultados.....	87
VI. CONCLUSIONES.....	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	111
ANEXOS.....	118- 214
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 03231-2013-56-1308-JR-PE-02	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	
Anexo 4.Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	
Anexo 7. Cronograma de actividades	
Anexo 8. Presupuesto	

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Unipersonal – Huaura.....83-84

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Corte Superior de Justicia de Huaura -Sala Penal Permanente de Apelación -Sede Central.....85-86

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Samamé, (2021) en el Perú menciona en su artículo “los retos de la administración de justicia” analizando la labor del sistema judicial en una nueva perspectiva basado en la integridad, independencia e idoneidad de la magistratura, incorporado al uso de la informática judicial que permitan decisiones legales y justas a favor de la seguridad jurídica, ya que considera que nuestro sistema de administración de justicia está sometido a una constante crisis de capacidad de sus funcionarios, incumpliendo la función que se les encomendó, logrando una lenta, deficiente y parcial administración de justicia; y por ende, dañando la imagen del órgano al que representan, perjudicando la credibilidad de los usuarios y llenando de incertidumbre a la población en general.

Todo ello, en desmedro del Estado de derecho situaciones que revelan sus carencias desde juzgados penales que absolvieron a un investigado por violación hasta la evidente inacción contra delincuentes que prácticamente tienen tomadas ciertas zonas de la ciudad, Esta corrupción se viene dando por años el Consejo Nacional de la Magistratura y personajes de la Corte Suprema y Fiscalía Suprema, muchos de sus miembros son investigados bajo cargos de haber integrado organizaciones criminales, como en las épocas de Vladimiro Montesinos al analizar aspectos morales, éticos, conocimiento de lo que representa la función jurisdiccional, deficiente formación profesional (pese a los títulos), podríamos vislumbrar una respuesta. Sin embargo, la reforma de esta pasa por acciones mediatas e inmediatas. La primera va destinada al ambiente educativo, universitario, esto es, a difundir y profundizar en los claustros lo mucho que

importa la administración de justicia, la labor jurisdiccional, preparar al alumnado para las actividades que desempeñan jueces y fiscales, etcétera.

La segunda va dirigida, como plan de emergencia, a establecer un perfil de operador de justicia. Tiene que ser alguien conocedor del precepto y que se sienta comprometido con administrar justicia y ser servidor público. En fin, además de las cualidades éticas, deben ser personas con una sólida formación humanista, cultas; solo de ese modo están en mejor capacidad de entender los problemas de las personas y darles soluciones justas.

Defensoría del Pueblo (2020) en su informe refiere que, de acuerdo a la Comisión Europea, la interoperabilidad es definida como la habilidad de organizaciones y sistemas dispares y diversos para interaccionar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos; así mismo en el ámbito de la administración de justicia menciona que la interoperabilidad puede incrementar la capacidad de cooperación entre las autoridades y fortalecer el sistema y sus principales beneficios están relacionados con favorecer un sistema judicial más eficiente, puesto que incrementa la productividad y reduce los costos que implican el traslado de expedientes de forma física procurando un sistema judicial más efectivo, al reducir de forma considerable los tiempos y el costo que demanda el traslado de información intra institucional e inter institucional y garantizar un mayor acceso a la justicia, al poner a disposición, información sobre las actuaciones de las autoridades y los tiempos que toma cada etapa procesal; al proveer de mayor transparencia las actuaciones jurisdiccionales, lo que permite una evaluación de parte de la ciudadanía sobre la base de información consistente, fiable y actualizada favoreciendo una mayor

legitimidad del sistema de justicia así como la confianza de parte de la ciudadanía.

Todos estos beneficios, traen consigo un efecto adicional cuando se trata de la investigación y sanción de delitos de corrupción, si tomamos en cuenta que la corrupción constituye uno de los problemas más álgidos de nuestro país y que los procesos judiciales por este delito suelen dilatarse por muchos años, menguando la confianza de la ciudadanía sobre la capacidad sancionadora del Estado de los actos de corrupción. En nuestro país, la necesidad de consolidar una gestión de información integrada para la prevención de la corrupción en la administración pública, ha sido considerada como uno de los cinco objetivos específicos del primer eje de la política nacional de integridad y lucha contra la corrupción, referido a la capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción. Ello, en razón a la información desigual y no estandarizada que existe sobre corrupción y que responde a la ausencia de bases de datos anticorrupción interoperables.

La política en mención precisa en sus lineamientos que, para cumplir con este objetivo, las entidades responsables deberán implementar los mecanismos necesarios para la interoperabilidad entre los sistemas de información de las entidades encargadas de la detección, investigación, persecución y sanción de la corrupción. En ese sentido, la interoperabilidad es más que un recurso tecnológico de procesamiento e intercambio de datos, pues impacta directamente en la calidad del servicio de justicia y en el derecho del ciudadano a contar con un proceso transparente y oportuno. La corrupción tiene efectos altamente perniciosos en todos los campos de la vida pública, pero en ningún ámbito afecta

más los intereses de los ciudadanos y mina su confianza que en el de la administración de justicia.

Ortiz (2018) menciona las medidas planteadas por el Consejo Privado de Competitividad (CPC) para resolver los cuatro problemas del sistema de justicia que arrastran a la competitividad en Perú. Nos refiere que la justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta., ante esta situación, el CPC decidió analizar, desde inicios de año y antes que estalle la crisis judicial con los CNM audios, el impacto de la justicia en los índices de competitividad del Perú.

“A mejor justicia se tiene un estado de derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y, por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad”, dijo el investigador del CPC, Edgard Ortíz. El CPC empezó a buscar información sobre el sistema de justicia en el Perú que básicamente está compuesto por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos, sin embargo, precisó que la información recopilada por el CPC y los testimonios recogidos a ex miembros del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura ha permitido realizar un diagnóstico con “cuatro patas de una mesa importante”:

1. Capital Humano. - Se debe mejorar la manera cómo se forman los jueces y según Ortíz, la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que será sometida a referéndum, es un primer gran paso.

“Necesitamos gente buena que escoja a los jueces, pero es solo una parte, ya que de nada sirve tener mucha gente capaz escogiendo jueces si después yo traigo a gente que no es idónea para el cargo.

2. Gestión de procesos. El investigador del CPC indicó que el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional.

“A veces los jueces tienen, seguramente por presupuesto, que hacer doble trabajo, lo que es básicamente resolver los casos, pero también manejar su despacho. Ese es un manejo que no es homogéneo y no hay una pauta o protocolo que venga desde la cabeza”, afirmó.

3. Transparencia y predictibilidad. El especialista lamentó que en el Perú “no es fácil de conseguir” la información vinculada al sistema de justicia, pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información.

“Se pueden ver algunos informes en PDF, pero no es completo y si tú quieres evaluar cómo se comporta un juzgado, cuáles son los tiempos en promedio, cuánto es eficiente, cómo controlar si un juez decide rápido una causa, pues no existe esa información”, detalló.

4. Institucionalidad. Ortiz manifestó que este pilar es fundamental ya que se trata de la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público. “Si esto no tiene una forma de trabajar que sea orgánica, para trabajar de manera consensuada, pues no van a poder avanzar”, en ese sentido, manifestó que el CPC elaboró 15 propuestas específicas para mejorar el sistema de justicia en el Perú, lo cual redundará en una mejora de las instituciones peruanas., hemos manejado muy bien la macroeconomía, pero eso claramente no es suficiente,

necesitamos medidas específicas en el tema económico y mejorar las instituciones.

Estos asuntos impulsaron a revisar casos reales, por ello se procedió a la selección de un proceso penal, vinculado a un delito por omisión “asistencia familiar”, de cuya revisión se obtuvo el siguiente enunciado:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03231-2013-56-1308-JR-PE-02, Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda

instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03231-2013-56-1308-JR-PE-02, Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2021

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Los conocimientos a obtener al realizar este trabajo de investigación son útiles, porque facilitan actualizar los conocimientos respecto del proceso en el cual se tramitó, y los criterios que se adoptarán para resolver en definitiva el conflicto, especialmente sobre el contenido de las sentencias, ya que el objetivo que se propuso alcanzar con la elaboración del trabajo de investigación fue determinar la calidad de las sentencias expedidas en este caso. Así mismo los resultados, sirven de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, y al examinar los datos existentes en las sentencias revelaron que, si se ajustan a los criterios que refieren las fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales respecto al debido proceso, al derecho a la defensa a la motivación de las resoluciones judiciales. Principios consagrados en nuestra constitución. El análisis juntamente con el conocimiento permite que se desempeñe un derecho de rango constitucional, previsto en inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. La cual detalla como un derecho de cada ciudadano a observar y juzgar las resoluciones judiciales, con las restricciones que determina la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Nicho (2018) en el estudio titulado calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 01753-2016- 49- 1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura- Huacho. 2018”; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01753-2016-49- 1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura. Huacho.2018, el tipo de investigación fue cuantitativa – cualitativa (mixta), el nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo, el diseño de la investigación no experimental. retrospectiva. transversal, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; los datos para su elaboración fueron extraídos del análisis de un expediente judicial del Distrito Judicial de Huaura. Huacho.2018 de acuerdo a la línea de investigación; en el cual de acuerdo a la conclusión la calidad de ambas sentencias fue muy alta; los que a su vez se obtuvieron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que, en ambas sentencias, también fueron muy alta, es preciso mencionar que según se infiere de la revisión de las sentencias, estas correspondieron a un proceso penal tramitado en la vía sumario, donde la pretensión fue pensión alimenticia mensual en favor de sus hijos, en el cual es autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar (...), en agravio de sus menores hijos (...) y (...) y se le impone un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un año, sujeto a reglas de conducta, así se fija la reparación

civil en la suma de 12,500 soles. En parte. Por su parte en la sentencia de segunda instancia se identificó que el sentenciado- apela, siendo su pretensión que se desestime el fallo de la sentencia, respecto al cual el órgano jurisdiccional de primera como el de segunda tuvo la misma decisión respecto al hecho judicializados

Gómez (2017) en su estudio titulado calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°506010117-2010-398-0, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2017, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°506010117-2010-398-0, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2017; el tipo de estudio fue cuantitativa cualitativa (mixta), el nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo, el diseño de la investigación no experimental. retrospectiva. transversa; para el presente estudio de investigación utilizo el muestreo no probalístico, los datos para su elaboración fueron extraídos del análisis de un expediente judicial del distrito judicial de Lima; cuyas conclusiones fueron: la calidad de ambas sentencias fue muy alta; los que a su vez se obtuvieron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que en ambas sentencias, también fueron muy alta, es preciso mencionar que según se infiere de la revisión de la sentencias, estas correspondieron a un proceso penal tramitado en la vía sumario, donde la pretensión fue pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de 300.00 nuevos soles; a favor de su menor hijo , siendo que pese a haber quedado consentida dicha resolución y de haber sido requerido bajo apercibimiento de ser denunciado, lo cual se

demonstró culpable por el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar, en agravio de su menor hijo. Por su parte en la sentencia de segunda instancia se identificó que el sentenciado- apela, siendo su pretensión que se desestime el fallo de la sentencia, respecto al cual el órgano jurisdiccional de primera como el de segunda tuvo la misma decisión respecto al hecho judicializados.

2.1.2. Investigaciones libres

Gutiérrez (2017) en Perú, presentó una investigación titulado estado de los procesos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar frente al Nuevo Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales”; el objetivo fue describir las ventajas que tiene el proceso de omisión a la asistencia familiar con el Nuevo Código Procesal Penal y con el Código de Procedimientos Penales dentro del Distrito Judicial de Ica, el tipo de investigación fue cuantitativo el nivel de investigación descriptivo – explicativo, el diseño es descriptivo – explicativo comparativo con un muestreo no probabilístico intencional; los datos para su elaboración fueron extraídos de una muestra de 30 expedientes por del delito de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Judicial de Ica entre los años 2011 al 2016, y las conclusiones que formuló fueron: a) se puede aplicar un mecanismo alternativo de solución como es la Aplicación de Principio de Oportunidad, en el cual el imputado (padre deudor) tiene la oportunidad de acogerse a este mecanismo de solución, evitando así un posible juicio y posteriormente una sentencia. b) Se puede decir que, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el delito antes indicado, genera beneficios siendo que el proceso penal se hace más célere, se logra el efecto disuasivo de la norma en el que el imputado evita evadir su responsabilidad para con sus hijos

dolosamente a fin de evitar ser sentenciado; y finalmente el mayor beneficiado en este proceso penal es el alimentista, porque logra el pago de sus alimentos, para así poder sustentarse.

Sánchez (2019) presentó la investigación titulada justicia penal negociada y su aplicación en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Huaura -Año 2017 “el objetivo fue determinar en qué medida la justicia penal negociada se aplica en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017, el tipo de investigación fue cualitativa y cuantitativa (mixta), el diseño es no experimental de corte transversal de nivel descriptivo correlacional, para el presente estudio de investigación se utilizó el muestreo de una población de 36 personas conformadas por Jueces, asistentes judiciales, especialista, abogados conocedores de la materia; el método fue la encuesta, los datos para su elaboración fueron extraídos del análisis de 5 expedientes judiciales de la Corte Superior de Huaura, la técnicas que se utilizó fue el análisis documental e investigación de campo, levantándose información tanto de fuente abierta como cerrada, de casos y procesos penales en giro y concluido llegando a las siguientes conclusiones: 1) La justicia penal negociada constituye una de las formas más rápidas de resolver la situación jurídica del imputado, pues se puede suprimir las etapas de un proceso penal. 2) La justicia penal negociada beneficia a la agilización de los procesos y la descarga procesal, así queda demostrada con la encuesta, pues un alto porcentaje sostiene esta posición. 3) La justicia penal negociada, en tanto, no vulnera los derechos de las víctimas y parte agraviada, pues para ello, el juez basado en el principio constitucional de la debida motivación que aparece en inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, debe fundamentar su decisión. 4) En

muchos casos, los jueces no aplican la justicia penal negociada porque no están convencido de su importancia o en su caso no están capacitados.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso penal sumario

2.2.1.1. Antecedentes

El procedimiento penal sumario tiene su origen en la Ley 17110 del 8 de noviembre de 1968 que estableció este tipo de proceso sólo para ocho delitos. Leyes posteriores fueron extendiendo cada vez más el número de delitos sujetos a procedimiento sumario, así tenemos, el Decreto Legislativo 124 del 18 de junio de 1981 que extendió su aplicación a aproximadamente 120 delitos, norma que fuera luego adecuada al Código Penal de 1991 a través del Decreto Ley 26147 del 29 de diciembre de 1992; la Ley 26689 del 30 de noviembre de 1996, extendió a 260 delitos y, finalmente, la Ley 27507 del 13 de julio de 2001, amplió su aplicación a 268 delitos.

2.2.1.2. Concepto

El proceso sumario, fue incorporado en la legislación procesal con el D.L N° 124, implementado ante el problema de la sobrecarga procesal, como medida de emergencia, principalmente de la Corte Suprema de Justicia, que cumplía la función de segunda instancia en procesos de mínima lesividad social.

Asimismo, es importante tener presente que son objeto de substanciación vía proceso penal sumario, aquellos delitos que no se encuentran comprendidos en la Ley N° 26689.

Rosas (2005) refiere que este proceso se conceptualiza como aquel proceso donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el

plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (p. 543)

2.2.1.3. Etapas del proceso sumario

Las etapas son dos la investigación y juzgamiento jurisdiccional penal en las causas de trámite sumario, se realiza por el Juez Penal, quien dicta sentencia en primera instancia.

El plazo de la instrucción es de 60 días. A petición del Fiscal Provincial podrá prorrogarse por no más de 30 días.

Concluida la etapa de instrucción, el fiscal provincial emitirá el pronunciamiento de ley sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

con el pronunciamiento del fiscal provincial los autos se pondrán de manifiesto en la secretaria del juzgado por el termino de diez días, plazo para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan..

vencido el plazo el juez deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días.

Serán de aplicación las reglas contenidas en los artículos 219° al 233° del Código de Procedimientos Penales.

En el caso de existir Dictamen Acusatorio, el Juez, dictará auto de enjuiciamiento y se señalará fecha para Audiencia, la que continuará consecutivamente hasta su conclusión.

Serán de aplicación supletoria para el juicio oral seguido en el proceso sumario, las reglas contenidas en el Código de Procedimientos Penales.

El Juzgador, después de instalada la audiencia, preguntará al acusado si se confiesa autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil.

Si el defensor expresa su conformidad pero condicionándola a la ejecución de algún medio probatorio en audiencia, se atenderá el pedido así como se permitirá argumentaciones y refutaciones sobre la pena o la reparación civil.

Seguidamente, se suspenderá la sesión para expedir sentencia, la que se dictará ese mismo día o en la sesión siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarentiocho horas, bajo sanción de nulidad.

Si son varios los acusados y solamente confiesan una parte de ellos, respecto a éstos se aplicará el trámite previsto, pero se diferirá la expedición de la sentencia hasta que concluya la audiencia contra los no confesos.

Sólo se actuarán en audiencia las pruebas que no hayan sido actuadas en la fase de instrucción. Se podrá solicitar la ampliación de pruebas practicadas en la investigación, siempre que su deficiente actuación hubiere limitado el debido esclarecimiento de los hechos.

La sentencia será leída en acto público. Es apelable en el acto mismo de su lectura o en término de 3 días.

2.2.1.4. Principios aplicables

1) Principio de la justicia penal

Rodríguez (2013) sostiene que el principio de la justicia penal tiene un contenido complejo que incluye el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales o al proceso, a obtener de ellos una sentencia fundada en derecho congruente, a la efectividad o ejecución de las resoluciones judiciales y, el derecho al recurso legalmente previsto. Ahora bien, esta garantía no afirma que las partes tengan derecho a que el órgano jurisdiccional les dé la razón o confirme sus pretensiones, sino a que este resuelva o falle el fondo del asunto conforme a derecho, sobre la base de una motivación sólida y congruente, y a que se ejecute

lo decidido; lo que explica, por ejemplo, cuanto frustrante es que la mayoría de reparaciones civiles establecidas por los jueces penales no se efectivicen (p.154).

Neyra (2010) sostiene que el principio de la justicia penal es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio (p.125).

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgadas por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Flores, 2011, P. 35).

El Principio a la justicia penal establece el derecho que tiene toda persona de acceder a la justicia penal y tener tutela judicial por parte del estado en forma gratuita. El carácter de la justicia penal es eminentemente público, por tanto “todos deben tener acceso al amparo jurisdiccional gratuito, y sin embargo el código establece el pago de costas procesales, que hacen referencia a los costos de los recursos humanos y materiales que dispone el Estado para el proceso. (Flores, 2011, p. 37).

2) Principio de presunción de inocencia

Higa (2015) menciona que el principio de presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales sobre los cuales se construye el derecho sancionador tanto en su vertiente en el derecho penal como en el derecho administrativo sancionador. Este derecho tiene como objeto garantizar que solo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado. Si bien el proceso sancionador tiene como objetivo determinar si el acusado cometió, o no la

infracción que se le imputa, las reglas que regirán el proceso deben respetar los derechos del acusado, en especial, el derecho a la presunción de Inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su responsabilidad en la infracción que se le imputa. (Higa 2015, p. 114)

Flores (2011) menciona que la persona es inocente mientras no se declare judicialmente lo contrario, y consagra la imposición del juzgador de abstenerse de cualquier comportamiento que pueda afectar derechos fundamentales, importando en cada caso tener en cuenta la necesidad, racionalidad, proporcionalidad, temporalidad y fundamento fáctico y jurídico para toda medida que adopte (p. 43).

Neyra (2010) refiere que la presunción de inocencia ha sido formulada desde su origen, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner frenos a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica, por ello es considerada como un derecho fundamental (p. 170).

3) Principio de derecho de defensa

El derecho de defensa está reconocido constitucionalmente en el Art. 139 inciso 14 el cual señala que: son derechos y principios de la función jurisdiccional según la (Constitución Política): El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (Art.139)

El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado de procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señale.

Neyra (2010) afirma: Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge o contra sus parientes dentro

del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El proceso penal garantiza, también el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición. (p. 195)

4) Principio acusatorio

Es la potestad del titular de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación.

Cubas (2012) refiere que el órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio (p. 157).

5) Principio de oralidad

Cubas (2012) menciona que la Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente, esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero

lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. (Cubas, p.161).

6) Principio de contradicción

Hidalgo (2013) señala que el principio de contradicción representa la posibilidad real para que las partes tengan la oportunidad de cuestionar todo aquello que se vierta en las audiencias, y que sirve al juzgador para emitir su decisión, de modo que facilita el conocimiento de los hechos (p. 29).

7) Principio de inmediación

Constituye el principio más importante del proceso penal. Refiere al sistema acusatorio adversaria, se materializa en la etapa de juzgamiento, determinando que toda información, para ser legítima y confiable, debe ser percibida directamente por el juez sin intermediarios, nadie debe mediar entre el juzgador y la prueba para ser valorada y tenida en una sentencia como fundamento de una decisión.

Flores (2011) afirma: El principio de inmediación importa que el juez deba elaborar la sentencia de acuerdo con las impresiones personales que obtiene del acusado y de los medios de prueba (p. 39).

8) Principio de publicidad

Por este principio, se garantiza que toda persona y la comunidad en general, pueda presenciar el desarrollo de los debates y; de esta manera, puedan tener conocimiento de la imputación, que se le hace al acusado y de la manera en que se le juzga. El principio de publicidad...es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo, una de las instituciones fundamentales del Estado de Derecho. Su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas

a la causa influyan en el tribunal y, con ello, en la sentencia” (Flores, 2011, p. 41).

.9) Principio de igualdad procesal

La tutela de derechos es el mecanismo del justiciable para frenar los actos de investigación realizados por el fiscal que puedan vulnerar las garantías legales y constitucionales reguladas por el NCPP y en la Constitución. Si bien los actos de investigación del Ministerio Público gozan de amparo legal por tratarse de una autoridad pública encargada de la persecución del delito –monopolio de la acción penal pública-, ello no implica que sean inatacables o incuestionables, puesto que han sujetarse a la ley y al principio de objetividad. (San Martín 2015)

Montero (2000) menciona que este principio concede a las partes de un proceso los mismos derechos, posibilidades y cargas, de modo tal que no quepa la existencia de privilegios ni en favor ni en contra de alguna de ellas. Así entendido el principio no es sino consecuencia de aquel otro más general, enunciado en todas las constituciones, de la igualdad de los ciudadanos ante la ley (p..322)

10) Principio del debido proceso

El Tribunal Constitucional (2005) sostiene que el debido proceso presenta dos expresiones: una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva está relacionada con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir. (Fundamento jurídico 48, Expediente N° 0023-2005-PI/TC)

11) Principio de identidad personal

Cubas (2012) menciona que según este principio ni el acusado ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo, y perito podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso. Este conocimiento directo e integral no sería posible si durante el juicio oral se cambiará al juzgador, pues el reemplazante no tendrá idea sobre la parte ya realizada y su conocimiento será fragmentario e incompleto. Por eso, los integrantes de la Sala Penal deben ser los mismos desde el inicio hasta el final del juicio oral (Cubas, p.162).

12) Principio de unidad y de concentración

Cubas (2012) menciona que la razón de este principio está en que el juzgador oyendo y viendo todo lo que ocurre en la audiencia, va reteniendo en su memoria, pero cuando más larga sea la audiencia se va diluyendo dicho recuerdo y podría expedir un fallo no justo. El principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal. Todos los debates estarán orientados a establecer si el acusado es culpable de esos hechos. Si en el curso de los debates resultaron los indicios de la comisión de otro delito, este no podrá ser juzgado en dicha audiencia. En Segundo lugar, el principio de concentración requiere que, entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia exista la “mayor aproximación posible”. Este principio de concentración está destinado a evitar que en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso se distraiga el accionar del tribunal con los debates de otro. Es decir, que la suspensión de la

audiencia exige que cuando los jueces retomen sus actividades, continúen con el conocimiento del mismo proceso, a fin de evitar una desconcentración de los hechos que se exponen. Es aquella relación jurídica sustantiva, pero con intervención del órgano jurisdiccional. Es una relación triangular entre el juez y las partes los cuales realizan actos dentro del proceso conforme a las reglas establecidas en las normas. (Cubas, p.162)

2.2.1.5. Garantías del proceso penal

1) La garantía de la instancia plural

Neyra (2010) afirma: La pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso. En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. (p. 202)

2) La garantía de la motivación

Castillo (2014) refiere que la garantía de la motivación cumple dos funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político- institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio de derecho de defensa de quienes tiene la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia (p. 2)

2.2.1.6. Los sujetos procesales

2.2.1.6.1. Concepto

Es aquella relación jurídica sustantiva, pero con intervención del órgano jurisdiccional.

Es una relación triangular entre el juez y las partes los cuales realizan actos dentro del proceso conforme a las reglas establecidas en las normas.

2.2.1.6.2. El juez en el proceso penal

Cubas (2012) menciona que el sistema inquisitivo sustentaba las impugnaciones en dos ideas centrales: por un lado, en la registración en actas escritas de todas las decisiones adoptadas en el transcurso del proceso judicial y; por el otro, la extrema jerarquización de los órganos que integran la jurisdicción. Estos elementos posibilitan la configuración de las vías impugnativas como instrumentos de control de la actividad de los jueces inferiores por parte de quienes se ubicaban en los estratos más elevados de la organización judicial, en tanto la revisión de las actuaciones se efectuaba a través de la lectura del expediente. Esta noción del recurso como medio de control es otro de los elementos que consideramos como limitativos del ejercicio jurisdiccional de los jueces en el proceso penal. Todos estos mecanismos son los que denominamos como la subordinación a favor de la ley. (Cubas, 2012)

En esta misma línea, según nos recuerda Francesco Carnelutti, es preferible tener buenos jueces y malas leyes antes que malos jueces y buenas leyes. En esta frase de la escuela italiana del derecho procesal subyace una profunda visión sobre la función que debe cumplir el juez en un sistema democrático. Esto es, que el debate central sobre la figura del juez radica en precisar cómo dotarlo de instrumentos para que esté en condiciones de identificar el conflicto originario y en efecto resolverlo o descomprimirlo. Por lo tanto, el énfasis no estar colocado

en la corrección o la defectuosidad de la regulación legal, sino en la capacidad y rol de los jueces en intervenir en ese conflicto a través del litigio y la oralidad.

(Gonzales y Leonel, 2017, p. 81)

2.2.1.6.3. El Ministerio Público

Flores (2011) sostiene que el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil. Con la Constitución de 1979, el Ministerio Público se separa del Poder Judicial, manteniendo su normativa e institucionalidad con la Constitución de 1993, ejerciendo el monopolio del ejercicio público de la acción penal, promoviendo de oficio o a instancia de parte, la acción penal (art.139.1.5), dirigiendo la investigación del delito. En el Nuevo proceso penal, el fiscal está a cargo de la Investigación preparatoria, conduciendo la investigación del delito. Comunica al juez de la Investigación preparatoria el inicio de esta. El Fiscal asume el ejercicio público de la acción penal, cuando formula el requerimiento de la acusación escrita. El ejercicio privado de la acción está reservado a la parte agraviada, que viene a ser la única que está autorizada a recurrir directamente ante el juez penal, en su condición de querellante de acuerdo con lo establecido según el artículo 459 y ss. Del C.P.P. sin la intervención del ministerio público (Flores, p. 81).

2.2.1.6.4. El acusado

2.2.1.6.4.1. Concepto

Cubas (2006) “El acusado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de

procesado, imputado o inculgado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización”. (p. 189)

2.2.1.6.5. La defensa

Sin defensa no hay proceso. Este axioma jamás debe ser olvidado, pues engarza perfectamente con el principio de presunción de inocencia y el derecho de resistencia ante la persecución penal a la Constitución y al CPP les importa que al imputado o a la persona que soporta una incriminación, desde que se adelanta contra él siquiera una sospecha de intervención en un evento criminal, se lo reconozca como sujeto procesal rodeado de garantías y escudos protectores, y no como un simple objeto de indagación, infeliz papel al que lo ha reducido, hasta hoy, el procedimiento mixto de tendencia inquisitorial. (Flores, 2011, p. 82)

2.2.1.6.6. La parte civil

2.2.1.6.6.1. Concepto

Flores (2011) menciona que la parte civil viene a ser el agraviado, que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones de un sujeto de la relación procesal, se diferencia con el ofendido, porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitándose su interés a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión, la responsabilidad penal del procesado. El actor civil sólo podrá constituirse cuando exista un proceso penal, una investigación preparatoria. (p. 87)

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Cubas (2006) sostiene que “la prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. Diaz De León nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o

investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...).

Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación”. (pp. 353-354)

En sentido amplio, cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente. Mirando desde una óptica técnicamente más estricta, el fenómeno de la prueba presenta cuatro aspectos que pueden ser analizados por separado, aun cuando en el léxico jurídico ordinario no siempre se los distingua con precisión: El objeto de la prueba, El elemento de prueba el órgano de prueba y el medio de prueba.

2.2.2.2. Objeto de prueba

Neyra (2010) refiere “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p. 548).

2.2.2.3. Fuente de prueba

Se llama Fuente de prueba a todo aquello que da origen a un medio o elemento de prueba y existe con independencia y anterioridad a un proceso. Lo que interesa de la fuente de prueba es lo que podemos obtener de ella, lo que “fluye” de ella; es lo que suministra indicaciones útiles para determinadas comprobaciones. Así, por ejemplo, sería fuente de prueba, el cuerpo del imputado.

2.2.2.4. Órgano de prueba

Oré (1999) menciona que se trata de la persona por medio de la cual se adquiere el **objeto de prueba**; en otras palabras, gracias a estas personas dicho objeto de prueba será actuado u oralizado en juicio oral, llegando de este modo a

conocimiento del juez. En ese sentido, son también denominados los intermediarios entre el juez y la prueba (p.283)

2.2.2.5. Medio de prueba

El medio de prueba constituye el canal o el conducto a través del cual se incorpora el elemento de prueba al proceso penal. Es, en palabras de Claria Olmedo, el procedimiento establecido por la ley para el ingreso del elemento de prueba en el proceso. Son los “vehículos” de los que se sirven las partes para introducir en el proceso las fuentes de prueba. Ejemplo: Prueba testifical, prueba documental, prueba pericial.

2.2.2.6. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.2.6.1. Concepto

Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas.

Cabe destacar la importancia y trascendencia que implica para la ciencia procesal, determinar la forma en que el juez debe valorar las pruebas que son aportadas por las partes al proceso: Existen tres sistemas de valoración:

2.2.2.6.2. Sistema de prueba legal o tasada

La prueba tasada consiste en el establecimiento por parte del legislador, de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicción. Estas reglas son impuestas al Juez. el juez es boca de la ley. Este sistema legal presenta ciertas desventajas, que son:

- a) Convierte la tarea del juez en la valoración de la prueba en una función mecánica
- b) Conduce a declarar como verdad una simple apariencia formal
- c) Se produce un divorcio entre la justicia y la sentencia, sacrificando los fines del proceso a una fórmula meramente abstracta.

2.2.2.6.3. Sistema de íntima convicción

Se entiende por íntima convicción a la apreciación personal que realiza el juez de las pruebas. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o de la inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquellas según su leal saber y entender. Este sistema es característico del juicio por jurados, adoptado, por ejemplo, en el sistema norteamericano y anglosajón Flores (2011) afirma que este sistema de íntima convicción, tiene como principal sustento la presunción de que, en el fiel cumplimiento de sus deberes cívicos, el ciudadano convocado a integrar al jurado, habrá de decidir, no impulsado por los sentimientos y las pasiones, sino por la razón y la lógica, movido por el apetito de justicia, aun cuando puede hacerlo sin expresar los motivos y solo en base a la sinceridad de su conciencia (p. 557)

2.2.2.7. Principios de la valoración de la prueba

2.2.2.7.1. Principio de unidad de la prueba

2.2.2.7.1.1. *Concepto*

Echandia (2015) menciona que significa que el cumulo de pruebas del proceso forman una unidad, independientemente de quien las haya aportado a juicio, y como tal debe ser examinada y apreciada por el juez, quien deberá cotejarlas entre sí, determinando su concordancia y discordancia, a fin de que su convencimiento surja de la verdad que se deriva de las pruebas en su conjunto (p.10)

Ramírez (2005) refiere que el principio de la unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en la fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de

razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción (p.1030).

2.2.2.7.1.2. Evaluación individual de la prueba

Salinas (2015) Menciona que es cuando se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa. En doctrina se conoce como “prudente apreciación” de las pruebas. Allí interviene: juicio de fiabilidad, fiabilidad, interpretación, interpretación, juicio de verosimilitud, verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.

a) El juicio de fiabilidad probatoria

- El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido

b) Interpretación del medio de prueba

- En segundo lugar, se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación.

c) El juicio de verosimilitud

- Tras haber determinado el juzgador el significado del medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto.

d) La comparación entre los resultados probatorios y los hechos alegados

- Se tiene 2 clases de hechos: los inicialmente alegados por las partes y, los considerados verosímiles sustentados por los medios de prueba practicados.
- Aquí el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, las desacreditan (pp.15-17)

2.2.2.7.1.3. Evaluación de la prueba en su conjunto

Salinas (2015) menciona que el juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico, que se plasmará en el relato de hechos probados. La finalidad del examen global es organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas (p,17)

2.2.2.8. Valoración de la prueba

2.2.2.8.1. Concepto

Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas.

2.2.2.9. Las Pruebas en las sentencias examinadas

Las pruebas valoradas en las sentencias examinadas fueron:

1. Copia certificada de sentencia que establece la obligación del acusado de prestar alimentos en el proceso judicial en estudio

Resolución N° 20 emitida Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaura con fecha 07 de julio del 2011, mediante la cual se ordena al demandado (...) acuda con la suma de S/. 700.00 a sus menores hijos (...) y (...), a razón de S/. 350.00 para cada menor.

Resolución judicial que establece la obligación del acusado de prestar alimentos a sus menores hijos agraviados en la suma total de S/. 700.00 mensuales

2. Copia certificada de liquidación de pensiones devengadas en el proceso judicial en estudio

Practicada por el perito de los juzgados de Huaura C.P.C(...) el 06 de setiembre del 2011, abarca el periodo impago comprendido entre el 01 de diciembre del 2009 y el 30 de setiembre del 2011, totalizando la suma de S/. 15,400.00, con lo cual acredita el periodo devengado y su importe total s/. 15,400.00

3. Copia certificada de la resolución que aprueba la liquidación en el proceso judicial en estudio

Resolución N° 29 de fecha 18 de octubre del 2011 de fs.18, que aprueba la suma de S/. 15,400.00, por pensiones devengadas. Con lo cual acredita la aprobación judicial de la liquidación de pensiones.

4. Copia certificada de resolución que dispone el requerimiento de pago al demandado en el proceso judicial en estudio

Resolución N° 45 de fecha 11 de marzo del 2013 de fs.20, que dispone el requerimiento de pago al hoy acusado, de la suma de S/. 15,400.00 en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias a la fiscalía penal. con lo cual acredita que judicialmente se dispuso requerir el pago al hoy acusado.

5. Copia certificada de cargo de cedula de notificación N° 13569-2013-JP-FC

efectuada a (...), de fs. 21, con la resolución N° 45 que dispuso el requerimiento de pago, diligenciada en su domicilio real con fecha 19 de marzo del 2013. Con lo cual acredita que se requirió al hoy acusado el pago de S/. 15,400.00.

6. Recibo de entrega de dinero por alimentos de fecha 08 de octubre del 2011,

suscrito por doña (...), madre de los menores agraviados, de cuyo tenor aparece consignado que habría recibido del acusado la suma de S/. 15,000 mil nuevos soles por los alimentos devengados del periodo del 2009 al 2011.

7. Declaración testimonial de la madre de los menores agraviados de fecha 25 de

julio del 2014, dice que el acusado no ha pagado los alimentos del 2009 al 2011, al ponérsele a la vista la copia certificada del documento denominado “recibo de entrega de dinero por alimentos” reconoce su firma, pero asevere que firmo por S/. 150.00 y que han agregado ceros; no vio nada anormal firmo por S/. 150.00, el documento se lo dieron a su hija menor de edad, de 08 años, no a ella, cuando estaba delicada de salud.

2.2.2.9.1. La prueba documental

Es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio. Para mejor comprender este medio probatorio, es preciso hacer referencia al concepto de documento.

1. Documento

Neyra (2010) menciona que es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.) (p. 598)

Parra (2003) refiere que el documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una

manifestación del pensamiento, ya que, si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento. (p.10)

2. Regulación

Decreto legislativo 957 artículo 184° NCPP

Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

3. Clases de documentos

El NCPP, reconoce como documentos los manuscritos, los impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, presentaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares, señala además que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba (Decreto legislativo 957 artículo 185° NCPP)

2.2.2.9.2. La prueba testimonial

Es la declaración prestada ante el órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos. Flores (2011) refiere que para que el testigo pueda narrar el hecho es necesario que en

su mente haya tenido lugar, aunque es, una elaboración crítica de las circunstancias del mismo, un trabajo de selección, una coordinación racional; es necesario que se haya hecho una síntesis orgánica de las percepciones individuales y de su conjunto. Esta necesidad interna, ínsita en la narración misma, porque la narración implica un juicio, aunque sea inconsciente, por parte de su autor sobre los hechos que forman el objeto de la misma. (p. 566). Está regulado por el decreto legislativo 957 artículo 162° NCPP

Artículo 162.- Capacidad para rendir testimonio

Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Sánchez (2013) menciona que es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso.

Neyra (2010) menciona que la sentencia debe contemplar el monto de la reparación civil proporcional al daño producido, por lo que cualquier sentencia que no imponga al daño producido, una reparación civil, habiendo una pretensión fundada de la misma, deriva en nulidad. Ya que la reparación civil no forma parte de la pena, sino que es una consecuencia diferente del delito que depende no de la necesidad estatal de cumplir con las finalidades de resocializar o rehabilitar al procesado, sino del daño que se ha producido de manera ilegítima a la víctima, con la finalidad de reparar económicamente de manera proporcional al daño, atendiendo a su pretensión (p. 454)

Sendra (2004) menciona que se entiende por sentencia a la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada (p. 671).

Cabanellas (2003) menciona que la sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el Juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (p.372)

2.2.3.2. Clases de sentencia

2.2.3.2.1. La sentencia absolutoria

La sentencia será absolutoria cuando las pruebas demuestran la inocencia del procesado sumilla. La prescripción de la acción penal, como causa de extinción de la pretensión punitiva estatal, opera por el transcurso del tiempo tras la comisión del delito

2.2.3.2.2. La sentencia condenatoria

Hay sentencia condenatoria se formaliza cuando se comprueban los elementos del cuerpo del delito y la responsabilidad del acusado imponiéndole, como consecuencia, una pena efectiva o suspendida o medida de seguridad alternativa bajo reglas de conducta correspondientes; la imposición de la penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. En el caso de las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, haciéndose el descuento de la detención o prisión preventiva que haya cumplido el condenado. También debe señalarse el plazo para el pago de la multa.

2.2.3.3. Estructura de la Sentencia

1. Contenido de la sentencia de primera instancia

a) Parte expositiva

El concepto vistos, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración. Ésta, presentada en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o

iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos (Peña, 2014).

b) Parte considerativa

La parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento (Peña, 2014).

c) Parte resolutive

En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena-absolución o estimación-desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso (Peña, 2014).

2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

La apelación es el recurso ordinario. Por tal motivo, al momento de dictar sentencia de segunda instancia el tribunal de apelaciones asume la plenitud de la jurisdicción para conocer de lo que ha sido objeto de recurso y agravio de la misma manera que la tenía el juez en grado; es decir, el tribunal de alzada tiene idéntico poder y

amplitud de conocimiento que el juez de primera instancia., se trata propiamente de una característica de los recursos ordinarios, en los que, la aptitud de conocimiento que se acuerda al órgano competente para resolverlos, coincide con la que corresponde al órgano que dictó la resolución impugnada dentro del marco de lo apelado. En tal sentido se ha resuelto que cuando un expediente llega a la Sala Penal en virtud de un recurso de apelación, es el tribunal de alzada quien adquiere la plenitud de la jurisdicción, ocupando desde entonces la misma posición que tenía el juez de la primera instancia; le corresponde idénticos deberes y derechos. Puede, entonces, Confirmar, reformar en todo o en parte o sustituir la sentencia recurrida y por esta amplitud de conocimiento, en caso de revocar lo decidido en la instancia anterior, por aplicación de las denominadas “apelaciones implícitas, el tribunal de alzada debe pronunciarse también sobre aquellas cuestiones planteadas por el vencedor en primera instancia que han sido rechazadas o no consideradas por la sentencia en grado, porque las mismas quedan implícitamente sometidas a su decisión por el recurso de la contraria, por más que el interesado no las haya retirado en la alzada.

2.2.3.4. Requisitos internos de la sentencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009)

La sentencia penal ha de ser exhaustiva, motivada y congruente no cabe omitir ningún pronunciamiento necesario para responder a los objetos de acusación y defensa; y a tal pronunciamiento debe proceder una motivación suficiente. (Caso Tristán Donoso vs Panamá pp. 45-46).

La exhaustividad de una sentencia implica que en ella deben haberse decidido todos los puntos que haya sido objeto del proceso y que han sido aportado por las partes.

La sentencia debe ser completa, pero es del caso aclarar que en clave sustancial

ello supone exclusivamente que nada dotado de entidad acusadora quede sin respuesta.

A. El derecho a una sentencia exhaustiva se fundamenta en la garantía de tutela jurisdiccional, en cuanto las pretensiones de las partes no pueden ser desestimadas sin obtener un razonamiento adecuado fundado en derecho.

B. La motivación de una sentencia significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta.

C. Abarca lo fáctico y lo jurídico, en este último supuesto se denomina motivación de la subsunción.

i) **Lo fáctico**, requiere que los hechos y sus pruebas se expongan de manera clara, contundente, terminante. La relación fáctica no puede aparecer confusa, dubitativa o imprecisa- y no contradictoria.

ii) **Lo jurídico**, de aplicación del derecho, material y procesal. Su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional. El razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable, y se refleja en los fundamentos de hecho y de derecho. Se debe saber, por todos, los hechos objeto de la sanción y, también, las pruebas que lo justifican, así como los criterios de determinación de la pena, de la medida de seguridad en su caso y de la reparación civil.

Es de precisar tres puntos centrales en orden a lo que impone el requisito de motivación.

Primero, debe existir una motivación fáctica o fundamentos de hecho, inferida a partir de la prueba practicada, en la que deberá consignarse los hechos enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse en el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de los que se estimen probados. Segundo, debe concurrir una valoración jurídica suficientemente razonada acerca de los hechos

declarados probados. Tercero, cuando la prueba es indiciaria, se ha consignar en la sentencia el razonamiento fáctico que lleva al tribunal de los indicios o hechos base al hecho indiciado o punible.

D. La congruencia de una sentencia deriva del principio acusatorio y, en parte, del principio de contradicción, e integra, respectivamente las garantías genéricas del debido proceso y defensa procesal. Los términos en que se formula la acusación constriñen el marco del enjuiciamiento a los elementos que forman el objeto del proceso, de manera que no cabe apartarse de estos. Los elementos esenciales deben mantener su identidad a lo largo de todo el proceso, aunque puedan modificarse las modalidades o circunstancias del suceso, el tipo de delito siempre que sea homogéneo y el grado de ejecución. Todas las modificaciones no esenciales pero relevantes, con arreglo al principio de contradicción y derecho de defensa, deben ser sometidas al conocimiento y alegación de las partes, siendo de destacar al mayor grado de perfección del delito o un grado de participación más intenso. En consecuencia, la congruencia penal es la perfecta adecuación de la acusación oral con la sentencia. Si se da un desajuste notorio entre el fallo judicial y los términos en que las partes formularon sus pretensiones se produce una incongruencia constitucionalmente relevante la congruencia es cualitativa y cuantitativa no es constitucionalmente aceptable la incongruencia omisiva (San Martín, 2015, p. 424).

2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.3.5.1. Concepto

Santana (2016) menciona que, con su constitucionalización, la motivación de las resoluciones judiciales deja de ser únicamente una garantía para las partes del proceso y el tribunal de alzada para desplegar una función más amplia aún. Esto

es, deja de tener una función exclusivamente *endoprocesal* para ejercer también una función *extraprocesal* permitiendo el contralor de la actividad judicial por parte de la sociedad. Es que, en un Estado democrático, la sociedad ejerce legítimamente la labor de controlar a los poderes estatales a fin de determinar si estos actúan con independencia, eficiencia y respetando los postulados de la Constitución (p. 24).

Soba y Gairero (2010) refiere que una debida motivación facilita el cumplimiento voluntario de las partes, ya que le da mayor credibilidad al proceso de formación de la convicción y decisión. (p.852)

Couture (2007) señalaba que la motivación constituía un deber administrativo impuesto al magistrado como manera de fiscalizar su actividad intelectual frente al caso, a efectos de poder comprobar que su decisión es un acto reflexivo, emanado de un estudio de las circunstancias particulares, y no de un acto discrecional de su voluntad autoritaria. (p. 234)

2.2.3.6. El principio de motivación en la normatividad

2.2.3.6.1. La motivación en la Constitución Política

La Constitución peruana establece lo siguiente: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (art. 139°, Inc. 5.)

El Tribunal Constitucional menciona que la mayoría de las veces en que se ha pronunciado, señala que se viola el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia al “mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho

indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...). La insuficiencia (...) sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la ‘insuficiencia’ de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo” (STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 7d); STC N° 0079-2008-PA (FJ. 11 d); y STC)

El Tribunal Constitucional ha expuesto lo siguiente: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso” (STC N° 1480-2006-PA (FJ. 2) y STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 6))

2.2.3.7 La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Carácter vinculante de la doctrina jurisprudencial.

“Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República ordenan la publicación trimestral en el Diario Oficial "El Peruano" de las Ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento, en todas las instancias judiciales.

Estos principios deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera que sea su especialidad, como precedente de obligatorio cumplimiento. En caso que por excepción decidan apartarse de dicho criterio, **están obligados a motivar adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y de los fundamentos que invocan.**

Los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la República pueden excepcionalmente apartarse en sus resoluciones jurisdiccionales, de su propio criterio jurisprudencial, **motivando debidamente su resolución**, lo que debe hacer conocer mediante nuevas publicaciones, también en el Diario Oficial "El Peruano", en cuyo caso debe hacer mención expresa del precedente que deja de ser obligatorio por el nuevo y de los fundamentos que invocan”.

Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”.

Artículo 143 Ley Orgánica del Poder Judicial- Voto Singular: “Si alguno de los Vocales no considera suficientes los fundamentos de resolución o discrepa de ellos, pero no de su sentido, debe firmar la resolución y fundamentar por escrito su voto singular. Una vez emitidos los votos, no pueden ser modificados salvo que el voto discordante concuerde con el voto del ponente, antes que emita su voto el dirimente, de lo que se deja constancia en autos”.

Artículo 144 Ley Orgánica del Poder Judicial. - Discordia: “Si resulta discordia, se publica y notifica el punto que la motiva, bajo sanción de nulidad”.

2.2.3.8. La motivación en el Código Procesal Penal

Artículo 123° del Código Procesal Penal: “Resoluciones judiciales. -

1. Las Resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, **deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso”.**

Artículo 394° del Código Procesal Penal: La sentencia contendrá: [...]

3. **La motivación clara, lógica y completa** de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del **razonamiento que la justifique;**

4. **Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;”**

Artículo 429° del Código Procesal Penal: Son causales para interponer recurso de casación [...]: 4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con **falta o manifiesta ilogicidad de la motivación**, cuando el vicio resulte de su propio tenor”.

2.2.3.9. La motivación en la jurisprudencia penal

El Tribunal Constitucional ha establecido que el debido proceso en su variable de derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales protege al justiciable frente a la arbitrariedad judicial, ya que “garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso” RTC N° 3943-2006-PA (FJ. 4); STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 7) y RTC N° 2920-2011-PA (FJ. 4).

Como lo ha precisado este Tribunal el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que exista:

- a) **Fundamentación jurídica** que no implica a sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra dentro de los supuestos que contemplan tales normas.
- b) **Congruencia** entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y asimismo reclama.

c) Que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión (Cfr. Exp. N° 4348-2005-PA/TC).

Tribunal Constitucional menciona que:

[...] constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión-emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional. (Exp. N° 05601-2006-PA/TC, fundamento 3)

2.2.3.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución

2.2.3.11. El principio de correlación en la jurisprudencia constitucional

Tribunal Constitucional (2012) ha indicado que el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatoria) sea respetada al momento de emitirse sentencia.

Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio STC Exp. N.º 1230-2002-HC/TC, Exp. N.º 2179-2006-PHC/TC; Exp. N.º 402-2006-PHC/TC

2.2.3.12 La sana crítica

2.2.3.12.1. Concepto

Flores (2011) refiere que implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica basada en la reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad (p. 559)

2.2.3.13 Las máximas de experiencia

2.2.3.13.1 Concepto

Alejos (2016) menciona que las máximas de la experiencia, van a ser conceptualizadas como el resultado de la percepción humana (óptica psicologista) de las relaciones existentes entre premisas y conclusiones que se ejecutan a través de un proceso de abstracción (relación inferencial), llegando a crear una regla o patrón que aspira a la generalización, cuya base se sostiene en el principio id quod plerumque accidit (lo que ocurre con más frecuencia, lo que suele ocurrir). En definitiva, éstas van a configurar el **análisis empírico sensorial, con**

autosuficiencia del objeto probatorio y autodeterminación casuística, cuya validez general es contrastable” (p. 61.)

2.2.4. Recurso de apelación

2.2.4.1. Concepto

Neyra (2010) refiere que el recurso de apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia- debido a la amplia libertad de acceso a este- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el juez ad Quem, quien va a poder realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

El derecho al recurso en este caso, la apelación debe estar orientado, tal como señala García Ramírez, a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la sentencia. Por lo tanto, ese recurso ante el juez o tribunal superior que sería superior en grado dentro del orden competencial de los tribunales- debe ser uno que efectivamente permita al superior entrar en el fondo de la controversia, examinar los hechos aducidos, las defensas propuestas, las pruebas recibidas, la valoración de estas, las normas invocadas y la aplicación de ella. (Neyra, 2010, p. 388).

2.2.4.2. Finalidad

Neyra (2010) plantea dos finalidades:

1. La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del

fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada, por ello al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

2. La segunda finalidad consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materialice en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso (p. 373).

2.2.4.3. Trámite

1. Recibidos los autos, la Sala conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación por el plazo de cinco días.
2. Cumplida la absolución de agravios o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala Penal Superior estima inadmisibile el recurso podrá rechazarlo de plano. En caso contrario, comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días. El auto que declara inadmisibile el recurso podrá ser objeto de recurso de reposición, que se tramitará conforme al artículo 415.

2.3. Bases Teóricas Sustantivas

2.3.1. El delito de omisión a la asistencia familiar

2.3.1.1. Concepto

Reyna (2016) menciona que hay un grupo de autores que considera que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar constituye un delito permanente; en tanto que otro sector estima que estamos frente a un delito instantáneo. La solución a este problema tiene importantes consecuencias prácticas, como son la determinación de la vigencia de la acción penal y la operatividad de la prescripción de la misma. (p. 169)

2.3.2. La tipicidad en el delito de omisión de asistencia familiar

2.3.2.1. Tipicidad objetiva

2.3.2.1.1. *Concepto*

El sujeto activo es la persona que se encuentra obligado a prestar asistencia alimentaria de acuerdo a una Resolución judicial. El sujeto pasivo es la persona a la que se debe prestarse una pensión alimenticia en virtud de una Resolución judicial, sin importar la edad que tenga este. La conducta típica consiste en omitir el cumplimiento de la obligación alimentaria establecida por Resolución judicial omisión propia.

2.3.2.2. Elementos de la tipicidad objetiva

2.3.2.2.1. El Bien jurídico protegido

2.3.2.2.1.1. *Concepto*

Salinas (2018) refiere que el bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las

necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia.
(p. 590)

2.3.2.3 Tipicidad subjetiva

Salinas (2015) argumenta “El tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo dolo para la configuración del Injusto penal. No es posible la comisión por imprudencia o culpa. En efecto, el autor debe tener pleno conocimiento de su obligación alimentaria impuesta por medio de la resolución judicial firme y voluntariamente deciden no cumplirla. No habrá delito por falta de elementos subjetivos, cuando el obligado por desconocimiento de la resolución judicial que así lo ordena no cumple con prestar la pensión alimenticia al beneficiario, o cuando conociéndola aquella resolución judicial le es imposible materialmente prestar los alimentos exigidos” (p.492)

2.3.2.3.1. Elementos de la tipicidad subjetiva

Salinas (2018) señala que el tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo denominado dolo para la configuración del injusto penal. No es posible la comisión por imprudencia o culpa. En efecto, el autor debe tener pleno conocimiento de su obligación alimentaria impuesta por medio de resolución judicial firme y voluntariamente decide no cumplirla. (p. 597)

2.3.2.4. La teoría de la antijuricidad

Villavicencio (2014) afirma que: “La antijuricidad es un predicado de la conducta, una cualidad o propiedad que se le atribuye a la acción típica para precisar que es contraria al ordenamiento jurídico, a diferencia de lo injusto, que es un sustantivo que se utiliza para denominar a la acción típica luego que es calificada como antijurídica” (p. 71).

Muñoz (2004) sostiene que la antijuricidad no es un término exclusivo del Derecho Penal, sino que es un concepto válido para todo el ordenamiento. Por ende, una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad, es decir, se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme lo establece la norma jurídica. La constatación de la realización de un hecho típico nos hace pensar que el hecho también es antijurídico, aunque, tal como hicimos énfasis en las páginas anteriores, el hecho típico es siempre presumiblemente antijurídico, pues existen las denominadas causas de justificación. A partir de lo indicado, se afirma que la tipicidad es el presupuesto de la antijuricidad.

2.3.2.5. La teoría de la culpabilidad

Zaffaroni (2005) menciona que la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad (p. 626)

Roxin (1997) menciona que la culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuricidad de su acción. Así pues, en el ámbito de la culpabilidad se valorarán jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental), además del vínculo entre la persona y su acción antijurídica.

2.3.2.6. La antijuricidad en el delito de omisión de asistencia familiar

Fuentes (2018) menciona que la antijuricidad: En este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad (p.29)

Muñoz (2004) menciona que el término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo (p. 55).

Jescheck (2003) menciona que la antijuridicidad es la contradicción de la acción y una norma jurídica, en tanto el injusto es la propia acción valorada antijurídicamente; en el injusto se encuentra el desvalor del resultado y el desvalor de la acción, por lo que no se constituye una simple relación entre la voluntad de la acción y el mandato de la norma, sino que es el daño social sufrido como consecuencia por el sujeto pasivo, la comunidad y el derecho.

2.3.2.7. La culpabilidad en el delito de omisión de asistencia familiar

Luzón (2016) menciona que el principio de culpabilidad en sentido lato proscribire toda forma de responsabilidad objetiva, responsabilidad por el resultado o responsabilidad por consecuencias imprevisibles; sobre la base de la doctrina canónica del *versanti in re illicita imputantur omnia, quae sequuntur ex delicto* se generó en materia punitiva el *versari in re illicita* que castiga al individuo al asumir que: «quien quiso la causa quiso también el efecto Sin embargo, la sola causación de un resultado fortuito o la simple materialización

de una conducta imprevisible no resultan suficientes para determinar responsabilidad penal pues además se requiere que tales fenómenos estén conectados con la persona de forma subjetiva a través de las manifestaciones del dolo o culpa; por consiguiente, el efecto material o la causa objetiva necesariamente deben haber sido queridas o previstas por el agente. (p.775)

Salinas (2015) menciona que luego de verificar que en la conducta típica no concurre alguna causa de justificación, en seguida el operador jurídico deberá determinar si el autor es mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Una vez que se verifique que la gente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimenticia dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la antijuridicidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida. Si llega a verificarse que la gente actúa en la creencia que su conducta no estaba prohibida, es posible invocar un error de prohibición” (p.493)

2.3.2.8. Grados de desarrollo del delito

2.3.2.8.1. El inter criminis

Poliano (2015) menciona que el delito, como toda obra humana, nace, vive y muere esa vida del delito se conoce con el nombre de iter criminis.; ese camino vital abarca todas las fases de realización del delito, que transcurre desde el momento en que nace en la mente del autor hasta el instante en que se perfecciona su ejecución, pasando lógicamente por su necesaria manifestación de la resolución criminal del autor en el mundo social (p.571)

Peña (2010) refiere que nuestro Sistema de punición tiene el acto como base material fundamental que condiciona la respuesta criminal; sin un acto que conlleve un probable estado de lesión, no hay posibilidad de sanción, pues un Derecho Penal

lo prescrito de forma tajante. No existen para el Derecho Penal moderno delitos sin acción o de mera sospecha, pues el no penetra en el campo de la conciencia. Es el proceso de realización del delito (necesariamente doloso y de resultado) que comprende una serie de etapas de actuación del hecho punible. Aquí es importante determinar desde qué momento el autor penetra en el campo punible para luego aplicar, de acuerdo con la fase de ejecución, el tipo de pena, mínima o severa. (p. 99)

Zaffaroni (2006) sostiene que el camino del crimen o *iter criminis* recorre desde la decisión que el autor toma, en su esfera interior, hasta el agotamiento de la ejecución del delito. En este camino se dan sucesivos momentos cronológicos, como la concepción, decisión, preparación, comienzo de ejecución, culminación de la acción típica, acontecer del resultado típico y agotamiento del hecho (p.12)

2.3.2.8.2. Tentativa

La palabra tentativa proviene del latín *temptatus*, que significa tentado, esto es la acción con que se intenta, experimenta, prueba o tantea algo.

Zaffaroni (2002) menciona que la tentativa de delito es una acción objetiva y subjetivamente típica del respectivo delito, aunque a la vez diferente, en función de un dispositivo amplificador de la tipicidad que permite captar la acción en su dinámica desde el comienzo de su ejecución y hasta que se completa la tipicidad del delito. Se trata de un delito incompleto en orden a que aún no ha sido integrado totalmente, pero no por la ausencia de caracteres típicos estructurales, sino porque éstos aún no se han realizado en el tiempo. No hay un delito de tentativa sino tentativas de delitos, toda vez que el dispositivo amplificador no consiste en otra cosa que en la proyección retrospectiva del mismo tipo. (p.809)

2.3.2.9. La pena en el delito de omisión a la asistencia familiar

El artículo 149 del Código Penal señala, el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

La casación N° 131-2014 de la Corte Suprema de Arequipa señala que el delito de omisión a la asistencia familiar: Es una excepción a la prisión por deudas. Esta es una conclusión por el Tribunal Constitucional y, más aún, del propio texto de la Constitución contenido en el literal “c” del inciso 24 del artículo 2 que: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. (p. 8).

2.3.2.10. La calificación jurídica de los hechos

Los hechos materia del presente caso encuadran en el primer párrafo del artículo 149 del código penal cuyo tipo penal describe la siguiente conducta como delito de incumplimiento de obligación alimentaria “el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial; para la configuración del ilícito se requiere de la concurrencia de los siguientes elementos de tipo: i) La existencia de una resolución judicial que establezca la

obligación alimentaria ii) El incumplimiento de dicha obligación, para lo cual via desarrollo jurisprudencial se exige un previo requerimiento de pago con la consiguiente concesión de un plazo.

2.3.2.11. El delito de omisión a la asistencia familiar

El estado peruano en su código penal señala en su título III, la regulación del delito contra la familia y su estructura es de cuatro capítulos, que son: el matrimonio ilegal Cap. I. delitos contra el estado civil Cap. II, atentados contra la patria potestad Cap. III, omisión de asistencia familiar Cap. IV.

El acuerdo plenario N°: 2-2016 de la Corte Suprema de justicia de Lima señala que: Los delitos de omisión a la asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se funda en “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal. (p. 12).

2.3.2.12. Teoría de la reparación civil

Peña (2010) menciona que la reparación civil de las consecuencias perjudiciales del hecho punible tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas naturales o jurídicas que intervinieron en la infracción. (p. 82)

Reyna (2006) menciona que la realización de un hecho punible genera no sólo consecuencias jurídico-penales en el autor del hecho (penas o medidas de

seguridad), sino también consecuencias jurídico civiles que se conocen comúnmente como reparación civil (p.147)

2.3.2.13. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

El proceso de estudio, y la revisión de sentencia de la investigación del delito de

Omisión de Asistencia familiar en el expediente N.º 03231-2013-56-1308-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Huaura – Huacho.

2.3.2.14. Ubicación del delito de omisión de asistencia familiar

El delito de Omisión de Asistencia familiar se encuentra comprendido en El Código

Penal, está regulada en el Libro Primero. Parte General. Título II: Capítulo IV. Delitos de Omisión de Asistencia Familiar.

El delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra regulado en su art. 149 de

Código Penal, en lo que refiere textualmente y establece la siguiente: centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial., será condenado con condena de privativa de libertad y no será máximo de tres años o de la misma manera con prestar servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos como jornada. Sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

La pena tendrá como resultado de privar de libertad de un año y podrá ser máximo de cuatro años cuando el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia abandono maliciosamente su trabajo y el mínimo de dos años y máximo de cuatro años si es que la lesión sea grave o muerte y estas pudieron ser previstas.

La pena resultará privativa de libertad será no menor tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

2.3.2.15. Descripción del delito sobre omisión a la asistencia familiar, en el caso concreto en estudio

Podemos observar el informe del texto de la denuncia fiscal de los hechos ocurridos en el (expediente N°03231-2013-56-1308-JR-PE-02). En donde podemos ver la denuncia queda formaliza por el Ministerio Público mediante resolución N°1 de la fecha 25 de marzo del 2013, apertura instrucción contra (...) en calidad de presunto autor del delito contra la familia -omisión de la Asistencia Familiar incumplimiento de la obligación alimentaria en agravio de sus menores hijos (...) y (...)

2.3.2.16. Jurisprudencia

“El delito de Omisión de asistencia familiar se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior debidamente notificada al procesado, quien fue requerido para el pago de pensiones devengadas, las mismas las mismas que no han sido canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea posible de condena.”

Exp. N° 3062-98- Lima. Rojas Vargas, Fidel. Jurisprudencia Penal Comentada. Tomo I. Gaceta Jurídica Lima. P. 679 “Conforme a la redacción del artículo 149° de C.P. el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, refiriéndose que dicho comportamiento se realice necesaria a título de dolo.”

(R.N. N° 5425-98-Lambayeque. Revista Peruana de Jurisprudencia. Normas Legales, Año II, N° 3. p. 322.)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente N° 03231 – 2013 – 56 – 1308 – JR – PE – 02, del Distrito Judicial De Huaura – Huacho, son de calidad muy alta y alta respectivamente

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones

sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera

independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo:

- 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por

conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial expediente N° 03231 – 2013 – 56 – 1308 – JR – PE - 02; que trata sobre omisión de asistencia familiar.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a

delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia

de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 023231-2013-56-1308-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – HUACHO. 2021

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03231-2013-56-1308-JR-PE-02; Distrito Judicial del Huaura - Huacho. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03231-2013-56-1308-JR-PE-02; Distrito Judicial del Huaura - Huacho. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 03231-2013-56-1308-JR-PE-02; Distrito Judicial del Huaura - Huacho., son de rango muy alta, y muy alta respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Unipersonal – Huaura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							X	[1 - 8]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10							
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación. El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal Permanente de Apelación – Sede Central - Distrito Judicial de Huaura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación. El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos se determinó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, del expediente N°03231-2013-56-1308-JR-PE-02; Distrito Judicial De Huaura–Huacho, fueron de rango **muy alta y muy alta**, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2) como se detalla a continuación:

5.2.1. Respecto a los resultados de la sentencia primera instancia

La sentencia de primera instancia fue emitida por el segundo juzgado penal unipersonal de Huaura, siendo el resultado la calidad muy alta como se aprecia en el cuadro N ° 1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3). Conforme a los resultados, y la metodología aplicada la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, dado que alcanzó un valor de 60, dentro de un rango de [49 - 60], lo cual se dio por el cumplimiento de todos los parámetros previstos de la parte expositiva considerativa y resolutive de la sentencia por lo que se considera la calidad de la sentencia de primera instancia muy alta.

5.2.1.1. La parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta, porque las sub dimensiones introducción y postura de las partes tuvieron un rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

La introducción en esta parte de la sentencia se cumplió con los cinco parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la lista de cotejo, se evidencio el número de expediente, el número de resolución, lugar y fecha de

expedición que en este caso fue el expediente 03231-2013 la resolución número seis expedida por el segundo juzgado penal unipersonal de Huaura-Huacho de fecha veinticinco de julio del dos mil catorce, se evidencio la identidad de las partes el acusado (.....) los agraviados (...) y (...) se reservó la identidad de los agraviados por tratarse de menores de edad que fueron representada por su progenitora (...) por representación del Ministerio Público el señor Fiscal (...) Adjunto Titular de la Fiscalía Penal Corporativa de Huaura en la defensa técnica del acusado la Defensora Publica del Ministerio de Justicia (...) y la jueza (...) a cargo del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaura se evidencio el asunto seguido en contra del acusado (.....) como autor del delito de omisión de asistencia familiar - Incumplimiento de obligación alimentaria tipificado en el artículo 149 del Código Penal, así mismo en los aspectos del proceso fue un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, se ha agotado los plazos, las etapas con todas las formalidades del proceso y en su contenido muestra un lenguaje claro no excede ni abusa del uso de tecnicismos; es decir en la introducción se cumple con los cinco parámetros antes mencionados y al calificar esta sub dimensión se obtuvo un rango de muy alta.

La postura de las partes en esta parte de la sentencia se cumplió con los cinco parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la lista de cotejo, se describen los hechos objeto de la acusación donde se le atribuye al acusado haber incumplido con su obligación legal de asistir a sus menores hijos agraviados (.....) y (...) con la pensión alimenticia fijada por el primer juzgado de paz letrado de Huaura en la suma de S/. 700.00 mensuales, generándose devengados por pensiones alimenticias impagos ascendentes a S/. 15,400.00 correspondientes al periodo comprendido del 01 de diciembre del 2009 y el 30

de setiembre del 2011, suma aprobada y cuyo pago le fuera requerido al obligado mediante resolución número cuarenta y cinco de fecha 11 de marzo del 2013 para ser verificado en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia por delito de Omisión a la Asistencia Familiar, y que fuera notificado en sus domicilio real, no honró el pago, efectivizándose entonces el apercibimiento decretado y dándose origen al presente proceso; se evidencio la calificación jurídica del fiscal que enmarco los hechos suscitados en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal que señala a ese tipo de conducta como delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se evidencio la pretensión penal y civil del representante del ministerio público que solicito se imponga al acusado tres años de pena privativa de libertad y el pago de la reparación civil la suma de S/.16,100.00 soles a favor de sus menores hijos agraviados. La pretensión de la defensa fue demostrar la inocencia de su patrocinado y el cumplimiento de pago de las pensiones devengadas conforme al documento de recepción de dinero por alimentos de fecha ocho de octubre del 2011 por la suma de S/. 15,000.00 soles entregada a la madre de los alimentistas; el contenido del lenguaje utilizado es claro no excede ni abusa del uso de tecnicismos. En la postura de las partes se cumple con los cinco parámetros antes mencionados y al calificar esta sub dimensión se obtuvo un rango de muy alta.

5.2.1.2. La parte considerativa

se determinó que su calidad fue de rango muy alta, ya que dicha calidad se obtuvo en razón que la calificación de las sub dimensiones de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil fueron de rango muy alta respectivamente.

La motivación de los hechos en esta parte de la sentencia se cumplió con los cinco parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en lista de cotejo, se evidencio que se seleccionó hechos probados o improbados, se evidencio la fiabilidad de las pruebas, se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, se evidencio la valoración de las pruebas en forma conjunta, se realizó las declaraciones de las partes las pruebas documentales y testimoniales en la actuación probatoria realizada en el juicio oral sustentado en los principios de oralidad, contradicción, inmediación conforme al Título Preliminar del Código Procesal Penal art.1, núm. 1, y Titulo I art. 256 num.1; teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P.

Las pruebas oralizadas en este proceso a cargo del Ministerio Público fueron:

a). Documentales

1.Copia certificada de la sentencia de fs.09 a 13, contiene resolución N°20 emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaura de fecha siete de julio del dos mil once mediante la cual se ordena al demandado (...) acuda con la suma de S/.700.00 a sus menores hijos (...) y (...), a razón de S/.350.00 para cada menor.

Resolución judicial que establece la obligación del acusado de prestar alimentos a sus menores hijos agraviados en la suma total de S/. 700.00 soles mensuales.

2. Copia certificada de la liquidación de pensiones devengadas de fs.15 de fecha seis de setiembre del dos mil once, practicada por el perito de los Juzgados de Huaura abarca el periodo impago entre el primero de diciembre del dos mil nueve y el treinta de setiembre del dos mil once, totalizando la suma de S/. 15,400,00. Con lo que acredita el periodo devengado y su importe total S/. 15,400.00 soles.

3. Copia certificada de resolución N° 29 de fecha dieciocho de octubre del dos mil once de fs. Dieciocho que aprueba la liquidación de pensiones devengadas en la suma de S/. 15,400.00. Con lo que acredita la aprobación judicial de la liquidación de pensiones devengadas.
4. Copia certificada de resolución N°45 de fs.20 de fecha once de marzo del dos mil trece, dispone el requerimiento de pago al demandado, hoy acusado, de la suma de S/. 15,400.00 en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias a la fiscalía penal. Con lo que acredita que judicialmente se dispuso requerir el pago al hoy acusado.
5. Copia certificada del cargo de la cedula de notificación N° 13559-2013-JP-FCefectuada a (...), de fs.21 con la resolución N° 45 que dispuso el requerimiento de pago, diligenciada a su domicilio real con fecha 19 de marzo del 2013. Con lo que acredita que se requirió al hoy acusado el pago de S/. 15,400.00.

Las pruebas de descargo de la defensa técnica fueron testimonial y documental:

a). Testimonial

1. testimonial de (...) madre de los menores agraviados. Dice que **el acusado no ha pagado los alimentos del 2009 al 2011**, al ponérsele a la vista la copia certificada del documento denominado “Recibo de entrega de dinero por alimentos” **reconoce su firma, pero asevera que firmo por S/. 150.00 y que han agregado ceros**; no vio nada anormal, firmo por S/. 150.00, el documento se lo dieron a su hija menor cuando ella estaba en cama, quien le dijo que escucho decir ya firmo se fregó; a la pregunta porque recibió S/. 150.00 si la pensión alimenticia estaba fijada en S/. 700.00 respondió que el acusado vino y le dijo que ese dinero era para su hija, como lo necesitaba firmo le trajo un

tampón y puso su huella digital, no vio nada malo no recuerda cuando fue la entrega del dinero, cuando ella le dio cuenta de lo que el hizo hablo con su hijo mayor y le dijo que él nunca le pago y que la doctora le había dicho que con pruebas se puede resolver, entonces su hijo hablo con su papa y este le dijo que ella haga de cuenta que se le pago, el audio lo escucharon ante el juez delante de quien el reconoció su voz, lo cual se tomó en cuenta al momento de resolver al observar el recibo de pago señala que para ella el documento dice S/. 1,500.00 porque no hay coma, que así no se escribe s/. 15,000.00 porque falta ceros y falta la coma.

la testigo niega haber recibido la suma de S/. 15,000.00 por devengados.

b). Documental

1. Recibo de entrega de dinero por alimentos de fecha ocho de octubre del dos mil once, suscrito por (...), madre de los menores agraviados, en cuyo tenor aparece consignado que habría recibido del acusado la suma de S/. 15,000.00 mil Nuevos soles por los alimentos devengados del periodo de dos mil nueve al dos mil once.

En la que se aprecia consignado de un modo inusual el monto del dinero entregado, el cual no se consigna en letras y aparece al final de un reglón.

Con las pruebas actuado durante el plenario se acredito los hechos de la tesis del fiscal y se desacredito la tesis de la defensa técnica que sostenia la inocencia del acusado y la testimonial y la documental ofrecida por la defensa no acreditan que el acusado haya efectuado el pago en el periodo liquidado o dentro de los tres días concedidos en el requerimiento de pago, tratándose de un delito omisivo. el lenguaje utilizado no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Es decir, en la

motivación de los hechos se cumple con los cinco parámetros antes mencionados y al calificar esta sub dimensión se obtuvo un rango de muy alta.

La motivación del derecho en esta parte de la sentencia se cumplió con los cinco parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la lista de cotejo, pudiéndose advertir que en el objeto de estudio se determinó que el hecho fue antijurídico y se encuentra tipificado como delito de omisión de asistencia familiar - Incumplimiento de obligación alimentaria previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que establece “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Así como también lo establece la Jurisprudencia Suprema R.N. N° 1372-2018- Callao, (S.PP).Pub.13/09/2018 donde se establece el tipo penal del delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el artículo 149 del Código penal, exige para su configuración los elementos típicos siguientes:

- i. Sujeto activo, que corresponde a la persona que se ve obligada al pago de una pensión de alimentos fijada en una sentencia previa.
- ii. Sujeto pasivo, que es la persona que tiene el derecho a que se le asista con la pensión de alimentos.
- iii. Situación típica, referida a una resolución que requiere el pago alimentario, que nominalmente corresponde a la resolución mediante la que se requiere al obligado el pago de un monto liquidado devengado.
- iv. Posibilidad psicofísica de realizar la conducta ordenada.
- v. No realizaron de la conducta ordenada materializada en el comportamiento omisivo

que se traduce en el incumplimiento de la obligación alimentaria fijada en la resolución.

vi. Finalmente, el sujeto debe obrar con dolo para la realización de los elementos del tipo objetivo, esto es, que conozca que este incumplimiento con la resolución que lo vincula con el pago alimentario. Configurándose los elementos típicos de este delito lo cual fueron corroborados por las pruebas oralizadas en la actuación probatoria teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P que determinaron la decisión jurisdiccional, se evidencio claridad en el lenguaje utilizado. En decir la motivación del derecho cumple con los cinco parámetros antes mencionados y al calificar esta sub dimensión se obtuvo un rango de muy alta.

La motivación de la pena en esta parte de la sentencia se cumplió con los cinco parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos en la lista de cotejos, pudiéndose advertir del objeto de investigación que la pena fue determinada en el presente caso entre la pena privativa de libertad y la prestación de servicios a la comunidad considerándose las carencias sociales sufridas por el agente, su cultura, costumbres, intereses de la víctima, la situación socio económica del acusados, su grado de instrucción y su ocupación como trabajador de granja, con carga familiar constituida por cuatro hijos y de otro lado privilegiando los interese de los menores agraviados, quienes en su condición de alimentistas y al encontrarse en pleno desarrollo físico y mental requieren del pago más próximo de las pensiones devengadas (art. 45 del Código Penal) se concluyó que la pena privativa de libertad acordada por las partes es razonable, proporcional y supera el control de legalidad y para lo relativo a la cantidad de pena de privativa de libertad se consideró los criterios para su

determinación entre los límites abstractos mínimos de dos días de previsto en el art. 29 del Código Penal y máximo tres años (art. 46 del Código Penal), la suspensión de la ejecución de la pena se dispuso conforme el artículo 57 del código penal se basó en que la condena de pena de privativa de libertad no supera los cuatro años, la naturaleza y modalidad del hecho punible la personalidad del acusado presentan un hecho no grave y un agente primario no peligroso y no tiene la condición de reincidente o habitual según los medios de prueba admitidos en este proceso y el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

En la motivación de la pena se cumple con los cinco parámetros antes mencionados y al calificar esta sub dimensión se obtuvo un rango de muy alta.

La motivación de la reparación civil en esta parte de la sentencia se cumplió con los cinco parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos en la lista de cotejo, se evidenció la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la afectación a los agraviados, así como también se consideró los actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias del hecho punible, se fijó un monto prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, así como también se evidenció claridad en el lenguaje; lo cual el colegiado tomó en cuenta al momento de determinar la reparación civil basándose en el artículo 92 y artículo 93 del código penal, que establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento y comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios. En este proceso se determinó el pago

de devengados la suma de S/. 15,250.00 y el pago de una indemnización de S/.250.00 que hace un total de S/. 15,500.00 por concepto de reparación civil solicitada por el Ministerio Público suma razonable cuyo pago fraccionado resulta prudencial y proporcional al daño causado tomando en consideración la condición social y capacidad económica del acusado que podrá viabilizar el pago a los alimentistas ya que purgará su pena en libertad, desarrollando todas sus actividades con normalidad y entre ellas la actividad laboral lo cual le posibilitará la cancelación de la reparación civil bajo reglas de conductas, caso contrario se le revocará la pena suspendida por una efectiva conforme lo establece el artículo 59 del código penal.

Artículo 59.- Efectos del incumplimiento

Si durante el período de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá, según los casos:

1. Amonestar al infractor.
2. Prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; o
3. Revocar la suspensión de la pena. Así mismo evidencia claridad en el contenido del lenguaje utilizado.

En la motivación de la reparación civil se cumple con los cinco parámetros antes mencionados y al calificar esta sub dimensión se obtuvo un rango de muy alta.

5.2.1.3. La parte resolutive

se determinó que su calidad fue de rango muy alta, ya que dicha calidad se obtuvo en razón que la calificación de las sub dimensiones de la aplicación del principio de

correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, respectivamente.

La aplicación del principio de correlación en este proceso el órgano colegiado aplicó de manera correcta el principio de correlación ya que existe relación recíproca entre la parte resolutive con la considerativa y expositiva. Existe correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, así como con las pretensiones de la defensa del acusado, el lenguaje utilizado es claro no excede ni abusa de tecnicismos. Es decir, en la aplicación del principio de correlación se cumple con los cinco parámetros antes mencionados y al calificar esta sub dimensión se obtuvo un rango de muy alta.

La descripción de la decisión se expresa la identificación del sentenciado (...) el delito atribuido como autor del delito de omisión a la asistencia familiar la pena impuesta de TRES años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por DOS años bajo las reglas de conducta siguientes: 1) firmar mensualmente el libro de control en la oficina de servicios judiciales integrados, ubicados en av. Echenique N° 898-sotano-Huacho; 2) No variar de domicilio que en esta audiencia ha declarado, ubicado en calle San José N° 251-Primavera-Vegueta; de tener necesidad de mudarse de dicho domicilio deberá comunicarlo al señor Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura; 3) Pagar la reparación civil; estas reglas de conducta bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del código penal, la reparación civil de quince mil quinientos nuevos soles que deberán ser pagados a los agraviados a través de su representante legal por tratarse de menores de edad pago que deberá ser efectuado en la forma legal correspondiente en ejecución de sentencia. Asimismo, se dispuso que consentida y / o ejecutoriada la sentencia cúrsese los

boletines de condena remitiendo todo lo actuado al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura. Citándose a las partes para la lectura integral de la sentencia para el día siete de agosto del año dos mil catorce a las quince horas en la sala de audiencia número tres de la Corte de Huaura quedando notificadas las partes procesales para su concurrencia desde esa fecha empezara a correr los plazos impugnatorios y se entregara una copia del texto íntegro de la sentencia a las partes que concurran así mismo se evidencia la claridad del lenguaje en la sentencia.

En la descripción de la decisión se cumple con los cinco parámetros antes mencionados y al calificar esta sub dimensión se obtuvo un rango de muy alta.

5.2.2. Respecto a los resultados de la sentencia segunda instancia:

Se refiere a una sentencia formulada por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Corte Superior De Justicia Del Huaura Sala Penal Permanente de Apelación, cuya calidad fue de rango muy alta, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2). Se estableció que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6). Conforme a los resultados, y la metodología aplicada la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta, dado que alcanzó un valor de 60, dentro de un rango de [49 - 60], lo cual se dio por el cumplimiento de todos los parámetros previstos de la parte expositiva considerativa y resolutive de la sentencia por lo que se considera la calidad de la sentencia de segunda instancia muy alta.

5.2.2.1. La parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta, porque las sub dimensiones introducción y postura de las partes tuvieron un rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

La introducción en esta parte de la sentencia se cumplió con los cinco parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la lista de cotejo, el encabezamiento evidencia el número de expediente, el número de resolución, lugar y fecha de expedición, el delito, los nombres del imputado (...) y agraviado (...) y (...), en este caso se reservó la identidad de los agraviados por tratarse de menores de edad, se evidencia el asunto del proceso que en este caso es de apelación de sentencia condenatoria, ante la Sala Penal Permanente de Apelación- Sede Central Corte Superior de Justicia de Huaura y el objeto de la impugnación que es que se revoque la sentencia apelada, se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, se evidencia claridad en el lenguaje no se abusa del uso de tecnicismos, lo que determinó que esta sub dimensión sea calificada de rango muy alta.

La postura de las partes cumplió con los cinco parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la lista de cotejo, se evidencia el objeto de la impugnación donde la defensa técnica del imputado a través del recurso de apelación solicita que el superior en grado revoque la sentencia apelada, sostiene que en la vía civil se le causó indefensión que no se le notificó debidamente y que se le limitó el expresar su defensa y que no se han valorado correctamente los medios probatorios; se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación detallándose que se apela la resolución

número seis de fecha 25 de julio del 2014, que contiene la sentencia condenatoria del acusado como autor del delito de omisión a la asistencia familiar imponiéndosele tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por dos años, bajo reglas de conducta y al pago de la reparación civil. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante quien cuestiona la sentencia solicitando se revoque la impugnada y se le absuelva. Por su parte el representante del Ministerio Público solicitó que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos por encontrarse arreglada a derecho. En el contenido del lenguaje no se excede ni se abusa del uso de tecnicismos. Es decir, en la postura de las partes se cumplió con los cinco parámetros antes mencionados lo que determinó que esta sub dimensión sea calificada de rango muy alta.

5.2.2.2. La parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta, porque las sub dimensiones la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad respectivamente.

La motivación de los hechos se cumplió con los cinco parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la lista de cotejo, se acreditó que los hechos y circunstancias considerados por el órgano jurisdiccional de primera instancia para condenar al acusado fue correctamente motivado, donde, se seleccionó hechos probados y no probados se analizó la fiabilidad de los medios probatorios ofrecidos realizándose una valoración conjunta de las declaraciones del imputado y de los agraviados que en este proceso fueron representados por su progenitora por tratarse de menores de edad, se valoraron las pruebas ofrecidas documentales, copia de la sentencia de alimentos, la liquidación de

pensiones alimenticias la resolución N° 44 donde se adiciono una grabación presentada por la parte denunciante que fue meritudo por el juez y declaro improcedente el pedido de conclusión del proceso, la resolución N°45 que dispuso el requerimiento de pago al hoy acusado por la suma de S/. 15,400.00 en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias a la fiscalía penal, copia del cargo de cedula de notificación que fuera diligenciada en su domicilio real del acusado, copia de recibo de dinero por alimentos por la suma de S/. 15,000.00 nuevos soles que fue entregado a la madre de los menores agraviados por el acusado por concepto de alimentos devengados del periodo 2009 al 2011., la prueba testimonial de la madre de los agraviados que, si bien reconoce la firma en el documento, pero no la cantidad dice que se le ha aumentados ceros y que solo se le entregó la suma de S/.150.00 soles; por lo que este órgano jurisdiccional después de examinar todos los resultados probatorios e interpretar las pruebas se evidencio aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia así mismo se evidencia un lenguaje claro en su contenido. Es decir, en la motivación de los hechos se cumplió con los cinco parámetros antes mencionados lo que determinó que esta sub dimensión sea calificada de rango muy alta.

La motivación del derecho, se cumplió con los cinco parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la lista de cotejo, en esta parte de la sentencia se evidencio la determinación de la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión asa como se evidencio claridad en el lenguaje utilizado La Sala Penal Permanente determinó que los hechos atribuidos en la acusación fiscal encuadran en el delito de omisión a la asistencia familiar previsto en el artículo

149 del Código Penal cuyo tipo penal describe la siguiente conducta como delito de incumplimiento de obligación alimentaria. lo cual fue corroborado por las pruebas oralizadas (documentales y testimoniales) en la actuación probatoria teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el (art. 158.1 C.P.P) y las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. (art.356.1 C.P.P). lo cual fueron valoradas por la sala penal superior al momento de tomar su decisión. ya que en esta instancia la parte recurrente no ha ofrecido ninguna actividad probatoria, su teoría del caso se ha basado en un recibo que dice haber pagado S/: 15,000.00 soles, a los agraviados, lo que ha sido analizado por el juez en la sentencia de primera instancia y este órgano jurisdiccional no puede modificar lo valorado por el juez, ya que no advierte nulidad absoluta, por lo que se debe confirmar. Es decir, en la motivación del derecho se cumplió con los cinco parámetros antes mencionados lo que determinó que esta sub dimensión sea calificada de rango muy alta.

La motivación de la pena se cumple con los cinco parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la lista de cotejo, la Sala verificó que el órgano jurisdiccional de primera instancia al imponer la pena cumplió con los parámetros legales previstos en el Artículo 45 y 46 del Código Penal, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, y considerando la lesividad, la culpabilidad, así como las declaraciones de las partes, las pruebas oralizadas, para lo relativo a la cantidad de pena de privativa de libertad se consideró los criterios para su determinación entre los límites abstractos mínimos de dos días

de previsto en el art. 29 del Código Penal y máximo tres años (art. 46 del Código Penal), la suspensión de la ejecución de la pena se dispuso conforme el artículo 57 del código penal se basó en que la condena de pena de privativa de libertad no supera los cuatro años, la naturaleza y modalidad del hecho punible la personalidad del acusado presentan un hecho no grave y un agente primario no peligroso y no tiene la condición de reincidente o habitual según los medios de prueba admitidos en este proceso y el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. En la motivación de la pena se cumple con los cinco parámetros antes mencionados y al calificar esta sub dimensión se obtuvo un rango de muy alta.

La motivación de la reparación civil se cumple con los cinco parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la lista de cotejo, este colegiado tomando en cuenta el valor y la naturaleza del bien jurídico el daño causado por el autor a los agraviados, considerando la forma y circunstancias del evento delictivo, así como, la condición social y económica del acusado determinó que la reparación civil solicitada por el Ministerio Público resultó prudencial y proporcional al daño causado. Se evidencio claridad en el lenguaje utilizado. Es decir, se cumple con los cinco parámetros antes mencionados lo que y al calificar esta sub dimensión se obtuvo un rango de muy alta.

5.2.2.3. La parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta, porque las sub dimensiones la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango muy alta, y muy alta respectivamente.

La aplicación del principio de correlación se cumple con los cinco parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la lista de cotejo, la Sala Penal Permanente de Apelaciones aplicó de manera correcta este principio,

es decir la relación recíproca entre la parte resolutive con la considerativa y expositiva. Lo cual le permitió que de manera correcta confirme, en todos sus extremos, la sentencia de primera instancia emitido por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaura desvirtuando las pretensiones del apelante.

La descripción de la decisión fue de rango alta, en razón que se expresa la identificación del sentenciado, el delito atribuido, las identidades de los agraviados, confirmando la pena impuesta de TRES AÑOS de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por DOS AÑOS bajo reglas de conducta al sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar y confirma la reparación civil de quince mil quinientos nuevos soles que deberán ser pagados a los agraviados a través de su abogada defensora y que la reparación civil se pone como regla de conducta bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59 del código penal. se oficie a la fiscalía para que proceda conforme a sus atribuciones legales en el fundamento señalado; con costas para la parte apelante por no haber tenido motivos atendibles para interponer recurso de apelación

Respecto a la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, se observa que es de rango muy alta, que se derivó de la parte expositiva, considerativa, resolutive, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta finalmente: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

En síntesis: La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el Juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia Cabanellas (2003 p.372).

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito a la Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N°03231-2013-56-1308-JR-PE-02; Distrito Judicial De Huaura – Huacho. 2021, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

En relación a la sentencia condenatoria de primera instancia se concluyó que su calidad es muy alta porque de acuerdo al resultado obtenidos de la calificación de su parte expositiva considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta (Cuadro 5.4, 5,5 y 5.6) respectivamente. Esta sentencia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huara, a cargo de la jueza (...) que basado en los hechos y pruebas admitidas y los fundamentos jurídicos expuestos en este proceso que fueron oralizadas en audiencia de juicio oral y valorados en forma conjunta por este órgano colegiado teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P. Se desacredito la tesis de la defensa técnica por no hallar convicción en sus argumentos y se acreditó la tesis del fiscal y por lo consiguiente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado (...) como autor del delito de omisión a la asistencia familiar incumplimiento de obligación alimentaria en agravio de sus menores hijos (...) y (...) con la pensión alimenticia fijada por el primer juzgado de paz letrado de Huaura en la suma de S/. 700.00 mensuales; generándose devengados por pensiones impagas ascendentes a S/. 15,400.00, correspondientes al periodo del 01 de diciembre del 2009 al 30 de setiembre del 2011 suma aprobada y cuyo pago le fuera requerido al denunciado mediante la resolución número 45 de fecha 11 de marzo

del 2013 para ser verificado en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al ministerio público para la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar y notificado a su domicilio real, no honro el pago, efectivizándose el apercibimiento decretado y dando origen al presente caso. Las pruebas actuadas en el presente caso fueron documentales, (copias certificadas: de resoluciones judiciales, liquidaciones de pensiones devengadas, de cargo de notificación y recibo de pagos), y testimoniales. (Declaración testimonial de la madre de los agraviados). que fueron corroborados en la actuación probatoria.

El Ministerio Público encuadro los hechos materia del anterior relato en el párrafo del artículo 149 del código penal describe la siguiente conducta como delito de incumplimiento de obligación alimentaria.” El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial”; para la configuración del ilícito se requiere de la concurrencia de los siguientes elementos de tipo:

- i) La existencia de una resolución judicial que establezca la obligación alimentaria.
- ii) El incumplimiento de dicha obligación, para lo cual vía desarrollo jurisprudencial se exige un previo requerimiento de pago con la concesión de un plazo.

Los medios de prueba actuados en el juicio oral se dieron según el artículo 356 del código adjetivo” el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal por ser solo allí donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio que es objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del CPP.

Para la determinar de la pena se tomó el artículo 149 primer párrafo del código penal, sanciona el delito de incumplimiento de obligación alimentaria con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial (pena abstracta) dentro de cuyos márgenes debe determinarse la pena concreta del presente caso. tomando en cuenta el artículo 45 del código penal el cual establece que, para fundamentar y determinar la pena, optando en el presente entre la pena privativa de libertad y la prestación de servicios a la comunidad debe considerarse, de un lado las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbres; y de otro lado los intereses de la víctima, su situación económica del acusado su instrucción , ocupación y los intereses de las menores agraviadas en su condición de alimentistas requieren un pronto pago de las pensiones devengadas. Concluyo que la pena impuesta de TRES AÑOS de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por DOS AÑOS bajo reglas de conducta y se fija una reparación civil en la suma de S/ 15,500 nuevos soles a ser pagados a los agraviados a través de su representante legal lo cual es razonable, proporcional y supera el control de legalidad.

Para la cantidad de pena privativa de libertad se consideró los criterios del artículo 29 del código penal (mínimo 02 días) y de acuerdo a lo dispuesto al artículo 46 del código penal. (máximo 03 años).

Para la determinación de la reparación civil se tomó los artículos 92 y 93 del código penal, pues al determinarse conjuntamente con la pena, comprende el monto de los devengados insolutos (S/. 15,250.00) materia del presente proceso y el pago de su indemnización (S/. 250.00) su pago fraccionado resulta razonable en

atención a la capacidad del acusado. el cual desarrollara sus actividades en forma normal y podrá cancelar la deuda caso contrario le será revocada la suspensión de la ejecución de pena para cumplirla en la cárcel.

En relación a la sentencia confirmatoria de segunda instancia se trata de una sentencia emitida por la Corte Superior De Justicia De Huaura Sala Penal Permanente de la Apelación – Sede-Central, expediente N.º 03231-2013-56-1308-JR-PE-02, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)

La cual se determinó de la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

Podemos señalar que la sentencia de segunda instancia cumple con todos los parámetros e indicadores que nos permite determinar la calidad y respeta los principios procesales de motivación de correlación entre la acusación y la pena y que son indispensables y sirven como pautas orientadoras para el juez en su decisión, podemos observar que la sentencia está debidamente motivada lo cual es una garantía para los justiciables por que se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento integro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causa agravio. Así también mediante esta sentencia el juez pone fin al proceso en definitiva pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes y protegiendo el bien jurídico que vienen hacer la FAMILIA.

Por los fundamentos expuestos la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Huaura por unanimidad resuelve CONFIRMAR la resolución número

seis de fecha veinticinco de julio del dos mil catorce que condena al sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de sus menores hijos (...) y (...) en consecuencia le impone tres años de pena de libertad suspendida condicionalmente por DOS AÑOS, bajo reglas de conducta y se fija la reparación civil de S/. 15,500.00 nuevos soles que deberán ser pagados a los agraviados en la forma legal correspondiente. Así mismo se oficie a la fiscalía conforme sus atribuciones legales, con costa para la parte apelante, ordena que la sentencia sea leída en su integridad realizado los tramites se devuelvan los autos al juzgado de origen.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alejos, E. (2016). *La valoración racional de la prueba penal*. Importancia de las máximas de la experiencia. Bogotá: UniAcademia / Leyer editores. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/>
Acuerdo Plenario N° 2-2016 de la Corte Suprema de justicia de Lima
- Cabanelas, G. (2003): *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII.
- Campana, M. (2002). “*Libro Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*”. Lima. Perú edición (4). Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
Casación N° 131-2014 de la Corte Suprema de Arequipa
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, J. (2014). “*Las Funciones Constitucionales del Deber de Motivar las Decisiones Judiciales*” Libro Digital 64 p. Recuperado de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Procesal Penal (2004) *Decreto legislativo 957* promulgado el 22 de julio de 2004. Recuperado de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Constitución Política del Perú. (1993) publicado el 29 de diciembre recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos “*Caso Tristán Donoso vs. Panamá*” Sentencia del 27 de enero de 2009..Recuperado de: <https://summa.cejil.org/es/entity/6alinq73wkgo80k9?page=1>

- Cubas, V. (2012). “*Derecho y Sociedad*”. Sin edición. Lima, Perú: Heliasta
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Defensoría del Pueblo (2020) *Informe Interoperabilidad en el Sistema de Justicia Penal: Hallazgos y Recomendaciones para fortalecer su implementación a favor de la lucha contra la corrupción* Primera Edición: Lima, Perú, julio de 2020
Página web: <http://www.defensoria.gob.pe>
- El ABC del Derecho Penal. (2013). “*El ABC del Derecho Penal. Lima*”: San Marcos.
- Echandía, D. (2015). *Teoría General de la Prueba Judicial* (6ª Edición). Bogotá, Colombia: Temis
- Exp. N° 3062-98- Lima. Rojas Vargas, Fidel. *Jurisprudencia Penal Comentada*. Tomo I. Gaceta Jurídica Lima. P. 679
- Flores, A. (2011). “*Derecho Procesal Penal*”. Chimbote. Uladech
- Fuentes, A. (2018) “*El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar: Crítica Desde La Teoría Jurídica y la Jurisprudencia*”. HUARAL 2015- 2016[Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal- Con Mención en Ciencias Penales y Criminológicas Escuela Universitaria de Posgrado -Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2139>
- Gómez, J, (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra la Omisión a la Asistencia familiar*, en el expediente N°506010117-2010-398-0, del distrito judicial del Lima – Lima. 2017 (tesis para optar título profesional de abogado). Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Gutiérrez, D. (2017) *Estado de los procesos en delito de omisión a la asistencia familiar frente al Nuevo Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales* en Distrito Judicial de Ica. (tesis para optar título profesional de abogado) Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/472/GUTIERREZ%20GUTIERREZ%2C%20DERLLY%20ALEXANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hidalgo, J. (2013) “Hacia una teoría del caso mexicana”, México, IJ-UNAM
- Higa Silva, C. (2015). *El derecho de presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional*. Derecho y Sociedad N° 40. Lima, Perú. Recuperado de

[file:///C:/Users/PC/Downloads/12793-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50866-1-10-20150525%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/12793-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50866-1-10-20150525%20(3).pdf)

Jescheck, H. (2003) *Tratado de derecho penal*, vol. I, Editorial Conares 5 Edición Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

ley orgánica del poder judicial (2012). *Decreto Legislativo N° 822 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- tercera edición* Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Luzón, D. (2016) *Derecho penal. Parte general*. Tercera Edición. Buenos Aires: B de F Montevideo.

Mejía J. (2004) “*Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales*”, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Montero, J. y otros. (2000) *Derecho Jurisdiccional III. Proceso penal, 10ma edición*, Valencia: Tirant Lo Blanch., (p. 322)

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: Uladech Católica

Muñoz, F. (2004) “*Derecho Penal, Parte general*, Valencia- España: Ed. Tirant lo Blanch, Sexta Edición.

Neyra, J. (2010). “*Manual Del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*. Lima: Idemsa.

Nicho, F. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar*, en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR- PE02, del distrito judicial de Huaura- Huacho. 2018. (tesis para optar título profesional de abogado para abogada). Universidad Católica los Angeles de Chimbote. Recuperado DE: [file:///C:/Users/SERVIDOR/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(21\).pdf](file:///C:/Users/SERVIDOR/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(21).pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú:

Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Oré, A (1999) *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Alternativas, p.283
Recuperado de: <https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/>
- Ortiz, E. (2018) “*Los cuatro problemas del Sistema de Justicia en Perú que arrastran a la Competitividad*” Diario Gestión- Política-Redacción actualizado el 05/12/2018. Recuperado de:<https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>
- Parra (2003) “*Tratado de la Prueba Judicial*” Tercera edición, Librería de Ediciones del Profesional, Ltda
- Plascencia, R. (2004) “*Teoría del Delito*” Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas Tercera Reimpresión: Serie G: Estudios Doctrinales. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf>
- Peña A. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Rodhas.
- Peña, A. (2010) “*El Procedimiento por Colaboración*” Eficaz. Lima.
- Peña, A. (2010) “*Naturaleza jurídica de la reparación civil ex delicto*” Gaceta Penal & Procesal Penal, ed. N° 9.
- Poder Judicial del Perú. (2019). “*Atestado Policial*”. Lima.
- Polaino, M (2015) *Derecho Penal – Parte General*, Ara Editores, Lima, 2015, p. 571
- Ramirez, S. (2005) “*Principios Generales que Rigen la Actividad Probatoria*” La Ley/ Doctrina. Libro virtual. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>
- Reyna, L. (2016) “*Delitos contra la Familia y de violencia doméstica*”
- Reyna, L. (2016) “*Delitos contra la Familia y de violencia doméstica*” Libro/3ra Edición
- Reyna, L. (2006) “*La víctima en el sistema penal. Dogmática, proceso y política criminal*”. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Rivas, M. (s.f) “*Actuaciones del Fiscal en la Investigación Preparatoria: La Carpeta y el manejo de los Plazos en las Prisiones Preventivas*” Taller De Capacitación Y Entrenamiento En El Nuevo Código Procesal Penal A Los Nuevos Fiscales Del Ministerio Público. Recuperado de:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2190_03_rivas_belotti.pdf

Rodríguez, M. (2013). “*Los Principios de Reforma del Nuevo Código Procesal*”. Lima.

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Roxín, C. (1997) “*Derecho Penal. Parte General,*” Tomo 1, España: Ed. Civitas, Segunda Edición.

RTC N° 3943-2006-PA (FJ. 4); STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 7) y RTC N° 2920-2011-PA (FJ. 4). Recuperado de: https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftn10

Salinas, S. (2018). *Derecho Penal: Parte Especial*. (7ma edic). Vol. 1. Lima: Iustitia S.A.C.

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial* (vol. 1). Lima: Editorial Grijley.

Salinas, R. (2015). *Valoración de la prueba: trabajo realizado* Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

Sánchez, T. (2019) “*Justicia Penal Negociada y su Aplicación en los Delitos de Omisión a La Asistencia Familiar en la Corte Superior de Huaura -Año 2017*” (tesis de maestría para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho, con Mención en Ciencias Penales y Criminológicas) Escuela de Posgrado- Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Recuperado de: <https://1library.co/document/qvv763dq-justicia-negociada-aplicacion-delitos-omision-asistencia-familiar-superior.html>

Sánchez, P. (2013). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.

Sánchez, P. (2010). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.

Santana, R. (2016). La motivación de la sentencia como contenido del derecho a la tutela judicial efectiva. *Judicatura*, 61, 15-27.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Samamé, C. (2021). “*Los retos de la administración de justicia*” publicado 26/02/2021 Artículo-Diario Oficial El Peruano Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>

- Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sendra, G (2004) *Derecho procesal penal*. COLEX. MADRID, 2004.
- Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 03859-2011-PHC/TC del 03 de mayo 2012 Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>
- Soba, I., y Gaiero, B. (2010). *La sana crítica y la motivación de las decisiones jurisdiccionales en materia probatoria*. *Revista Uruguaya de Derecho Procesa*
- STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 7d); STC N° 0079-2008-PA (FJ. 11 d); y STC Recuperado de: https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftn10
- STC N° 1480-2006-PA (FJ. 2) y STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 6). Recuperado de: https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftn10
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tribunal, C. (2005) *Fundamento jurídico 48, Expediente N° 0023-2005-PI/TC* (Tribunal Constitucional 27 de noviembre de 2005).
- Tribunal Constitucional Exp. N° 4348-2005-PA/TC).
- Tribunal Constitucional (Exp. N° 05601-2006-PA/TC, fundamento 3)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado* (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-cu-Uladech – Católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-Uladech católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ara Editores.

Villavicencio F. (2014). “*Límites a la Función Punitiva Estatal*” Recuperado de:
<file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-LimitesALaFuncionPunitivaEstatal-7792880.pdf>

Zaffaroni, E. (2006), *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Argentina: Ed. Ediar, Segunda Edición, Argentina.

Zaffaroni, E, y Slokar, A. (2005): *Manual de derecho penal. Parte general*, Ediar, Buenos aires.

Zafaroni, E (2002) *Derecho Penal*, Parte General, 2da edición, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2002. p. 809.



**N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE:**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUAURA

EXPEDIENTE : 03231-2013-56-1308-JR-PE-02

ACUSADO : (...).

DELITO : ART.149-INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN
ALIMENTARIA

AGRAVIADOS : (...).

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO SEIS.-

Huacho, veinticinco de julio

del dos mil catorce.-

VISTA: La causa penal número 3231-2013 seguida contra (...). peruano, de 54 años de edad, con D.N.I. número 15655297, nacido el 26 de marzo de 1960 en Huacachi-Huari-Ancash, hijo de (...) y (...) con quinto de secundaria, trabajador eventual- actualmente labora en una granja-soltero, con cuatro hijos, domiciliado en calle San José número 251- Primavera; acusado como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar- Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de sus menores hijos (...) y (...), debidamente representada por su progenitora (...).

PRIMERO: Ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, a cargo de la jueza (...), se lleva acabo la audiencia de juicio oral correspondiente, en la que

sostiene la acusación fiscal por el Ministerio Público el señor Fiscal Adjunto Titular de la Fiscalía Penal Corporativa de Huaura, (...); y, en la defensa técnica del acusado, la señorita Defensora Pública del Ministerio de Justicia, (...).

SEGUNDO Instalada la audiencia de juzgamiento; el señor representante del Ministerio Público formula sus alegatos iniciales, presentando su Teoría del Caso, exponiendo los hechos objeto de la acusación y su calificación jurídica, así como las pruebas admitidas; a su turno, la defensa técnica formula también sus alegatos preliminares; luego de informarse al procesado sobre sus derechos, previa consulta con su defensa técnica se declara inocente; por lo que, continuando con el juicio oral, se admite a la defensa la declaración testimonial de doña (...) ofrecida como prueba nueva, inadmitiéndose los demás ofertorios efectuados tanto por la propia defensa como por el Ministerio Público; iniciada la etapa probatoria con el examen del acusado, se actúa luego la testimonial admitida y después se oraliza las documentales, declarándose inadmisibles la prueba ofrecida como necesaria por la Fiscalía.

TERCERO: Finalmente, se escucha los alegatos de clausura de cada una de las partes y la autodefensa del acusado, dándose por cerrado el debate, para luego de un receso anunciar el fallo contenido en la presente sentencia y sus principales fundamentos, cuyo texto íntegro corresponde ahora desarrollar.

Y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS Y PRETENSIÓN PUNITIVA Y RESARCITORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.1 Teoría del Caso del Ministerio Público. Expuesta en sus alegatos preliminares, conforme a la cual se atribuye al acusado haber incumplido con su obligación legal

de asistir a sus menores hijos agraviados (...) y (...). con la pensión alimenticia fijada por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaura en la suma de S/ 700.00 mensuales, generándose devengados por pensiones alimenticias impagas ascendentes a S/ 15,400.00 correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de diciembre del 2009 y el 30 de setiembre del 2011, suma aprobada y cuyo pago le fuera requerido al obligado mediante resolución número cuarenta y cinco de fecha 11 de marzo del 2013 para ser verificado en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Publico para la denuncia por delito de Omisión a la Asistencia Familiar; y notificado que fuera en su domicilio real, no honró el pago, efectivizándose entonces el apercibimiento decretado y dándose origen al presente proceso.

1.2 Tipificación penal. El Ministerio Publico encuadra los hechos materia del anterior relato fáctico en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal cuyo tipo penal describe la siguiente conducta como delito de incumplimiento de obligación alimentaria “ El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial...” Ello significa que para la configuración del ilícito se requiere de la concurrencia de los siguientes elementos del tipo: i) La existencia de una resolución judicial que establezca la obligación alimentaria ii) El incumplimiento de dicha obligación, para lo cual – vía desarrollo jurisprudencial – se exige un previo requerimiento de pago con la consiguiente concesión de un plazo.

1.3. Pena y reparación civil solicitadas: 03 años de pena privativa de libertad y S/ 16,100.00

SEGUNDO: PRETENSIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

2.1. En sus **alegatos iniciales** la defensa técnica sostiene que su patrocinado cumplió con el pago conforme al documento de recepción de dinero por alimentos de fecha 08 de octubre del 2011 por la suma de S/ 15,000.00 entregada a doña (...); documento que le ha sido admitido como medio probatorio en la etapa intermedia y que también su patrocinado presentara ante el Juzgado de Paz Letrado, el cual lo declarara improcedente.

2.2. En sus **alegatos finales** la defensa técnica enfatiza que el requerimiento de pago ordenado por resolución número 29 data del 18 de octubre del 2011, mientras que el recibo de pago oralizado es de fecha anterior 08 de octubre del 2011 y contiene una liquidación, en ese documento la madre de los alimentistas acepta que el pago es por el periodo del 2009 al 2011 e inclusive pone su huella digital, ese recibo no ha sido examinado por un perito para que acredite su falsedad.

2.3. En su examen el **acusado** dice que **cuando le dieron tres días para pagar no tenía el dinero** sus hermanos y familiares se lo dieron y entonces canceló el 08 de octubre del 2011, en cuyo recibo dice que el pago es por el periodo del 2009 al 2011, él le hizo entender a la madre de sus hijos que en esos años vivió con ella y ella firmó. A las preguntas formuladas responde que el proceso de Alimentos se sigue a favor de sus menores hijos (...) y (...), la demanda fue interpuesta por la madre de los menores, (...), le notificaron y fue a la audiencia; su domicilio en ese proceso; fue calle San José número 251 – Primavera, avenida Primavera, primer paradero, tienda de la esquina 501-primavera, es el domicilio de su papá, donde vivió cuando era solo, ahí no le notificaron, las notificaciones en el proceso de alimentos le llegaban a su casa, (...) vivía al frente, ella le comunicaba. Sostiene que ha pagado S/ 15,400.00 el 08 de octubre del 2011; **no recuerda cuándo le dijeron que pague, pero le dieron**

tres días, no pago en esos tres días el pago lo demuestra con el recibo de entrega de dinero por alimentos firmado por (...); entonces él trabajaba como chofer, ganando S/ 15.00 a S/ 20.00 diarios, tenía sus ahorritos, S/ 1,000.00 ó S / 1,500.00 para pagar los S/ 15,400.00 recurrió a sus amistades y familia – hermanos – para poder trabajar tranquilo; su hermano trabaja en una agencia de aduanas, no sabe cuánto gana, hicieron un contrato; el documento de pago lo presentó en el proceso de Alimentos el 14 de noviembre del 2011, pidiendo la cancelación, el juzgado no se pronunció, él estuvo esperando, estaba al tanto del proceso, pero no recuerda si le notificaron la resolución número 44. Su hermano le prestó dinero más sus ahorritos sumaron S/ 11,500.00. los otros S/ 2,500 se los prestó su otro hermano; la madre de sus hijos no habría una cuenta, entonces el 08 de octubre, cuando llegó de Lima, la llamó, temprano se fue a Mazo donde ella vivía, él trajo el documento redactado, subió al carro, contó el dinero, firmo y puso su huella digital; antes del 08 de octubre le envió un telegiro a través del banco por S/ 400.00, con eso cuadraba los S/ 15,400.00, precisamente porque le pagó ella aceptó rebajarle la pensión alimenticia de S/ 700.00 a S/ 400.00 el 20 de marzo del 2012 en audiencia.

TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA. A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y a partir de ello si se le absuelve o condena.

CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL: Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de atender a que, según se desprende del artículo 356 del Código Adjetivo, el juicio oral es la etapa estelar del

proceso penal por ser sólo allí donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio que es objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P.

En el presente caso se tiene que en la audiencia del juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba.

4.1 PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1.1. DOCUMENTALES

4.1.1.1. Copia certificada de la sentencia. De fs. 09 a 13, contiene la resolución N° 20 emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaura con fecha 07 de julio del 2011 mediante la cual se ordena al demandado (...) acuda con la suma de S/ 700.00 a sus menores hijos (...) y (...), a razón de S/ 350.00 para cada menor.

- Resolución judicial que establece la obligación del acusado de prestar alimentos a sus menores hijos agraviados en la suma total de S/ 700.00 mensuales

4.1.1.2. Copia certificada de la liquidación de pensiones devengadas. De fs.15, su fecha 06 de setiembre del 2011, practicada por el perito de los juzgados de Huaura. C. P.C (...) abarca el periodo impago comprendido entre el 01 de diciembre del 2009 y el 30 de setiembre del 2011, totalizando la suma de S/ 15,400.00

- Acredita el periodo devengado y su importe total S/ 15,400

4.1.1.3. Copia certificada de la resolución N° 29 de fecha 18 de octubre del 2011 de fs. 18, que **aprueba la liquidación** de pensiones devengadas en la suma de S/ 15,400.00

- Acredita la aprobación judicial de la liquidación de pensiones devengadas.

4.1.1.4. Copia certificada de la resolución N° 45 de fecha 11.03.13, de fs. 20, dispone el **requerimiento de pago** al demandado, hoy acusado, de la suma de S/ 15,400.00 en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía Penal.

- Acredita que judicialmente se dispuso requerir el pago al hoy acusado

4.1.1.5. Copia certificada del cargo de la cédula de notificación N° 13569-2013-JP-FC efectuada a (...), de fs. 21, con la resolución N° 45 que dispuso el requerimiento de pago, diligenciada en su domicilio real con fecha 19 de marzo del 2013.

- Acredita que se requirió al hoy acusado el pago de los S/ 15,400

4.2 PRUEBA DE DESCARGO DE LA DEFENSA TECNICA

4.2.1. TESTIMONIAL

4.2.1.1. De (...) (madre de los menores agraviados) Dice que **el acusado no ha pagado los alimentos del 2009 al 2011**, al ponérsele a la vista la copia certificada del documento denominado “Recibo de entrega de dinero por alimentos” **reconoce su firma pero asevera que firmó por S/ 150.00 y que han agregado ceros**; no vio nada anormal, firmo por S/ 150.00, el documento se lo dieron a su hija menor de edad, de 08 años, no a ella, cuando estaba delicada de salud, en cama y su hija llega con el documento, quien le dijo que escuchó algo raro, decir “ Ya firmó, se fregó”, entonces no entendía por qué dijo eso; a la pregunta por qué recibió S/ 150.00 si la pensión alimenticia estaba fijada en S/ 700.00 responde que el acusado vino y dijo que ese dinero era para su hija, como lo necesitaba y dinero es dinero, firmó; inclusive le trajo un tampón y puso su huella, no vio nada malo; no recuerda cuando fue la entrega del dinero. Cuando ella se dio cuenta que

él hizo estas cosas lloró, entonces su hijo mayorcito la vio ella le dijo que él nunca le pago y que la doctora le había dicho que con pruebas se puede resolver. Entonces su hijo habló con su papá y éste le dijo que ella haga de cuenta que le pagó, el audio lo escucharon ante el juez delante de quien él reconoció su voz, lo que la doctora tomó en cuenta para resolver. Al observar el recibo de pago señala que para ella el documento dice S/ 1,500.00 porque no hay coma, que así no se escribe S/ 15,000.00 porque falta ceros y falta la coma.

- La testigo niega haber recibido la suma de S/ 15,000.00 por devengados

4.2.2. DOCUMENTAL

4.2.2.1. Recibo de entrega de dinero por alimentos de fecha 08 de octubre del 2011, suscrito por doña (...), madre de los menores agraviados, de cuyo tenor aparece consignado que habría recibido del acusado la suma de “S/ 15000 mil Nuevos Soles” por los alimentos devengados del periodo del 2009 al 2011

- En el que se aprecia consignado de un modo inusual el monto del dinero entregado, el cual no se consigna en letras y aparece al final de un reglón.

QUINTO: ANALISIS CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO

5.1. Con la prueba actuado durante el plenario, se acredita que el acusado (...) durante el periodo del 01 de diciembre del 2009 al 30 de setiembre del 2011 omitió cumplir su obligación de prestar alimentos a favor de sus dos menores hijos agraviados (...) y (...), que fuera establecida judicialmente en la suma de S/ 700.00 mensuales en el Exp. N° 1884-2009 seguido con él por la madre y representante de los menores por Alimentos a favor de éstos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaura, conforme a:

5.1.1. Las documentales oralizadas en audiencia:

- **Sentencia** de fecha 07 de julio del 2011 que ordenara al hoy acusado (...). acudir a sus citados menores hijos con la suma total de S/ 700.00 mensuales, a razón de S/350.00 para cada uno.
- **Liquidación de pensiones devengadas** del periodo del 01 de diciembre del 2009 al 30 de setiembre del 2011, ascendente a S/ 15,400.00
- **Resolución aprobatoria de la liquidación de pensiones devengadas** por el periodo anteriormente señalado, resolución número 29 de fecha 18 de octubre del 2011, que aprueba la liquidación en la suma de S/ 15,400.00
- **Resolución que ordena el requerimiento al demandado del pago de la suma de S/ 15,400.00** en el plazo de tres días bajo apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía Penal, resolución número 45 de fecha 11 de marzo del 2013
- **Requerimiento de pago al demandado (...)**, contenido en la notificación número 19569-2013-JP-FC con la resolución número 45 que le ordenara el pago de S/ 15,400.00 en el plazo de tres días, bajo el indicado apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía Penal; notificación debidamente diligenciada en su domicilio real con fecha 19 de marzo del 2013, con las garantías que exige el artículo 161 del Código Procesal Civil, al que nos remite el artículo 127 numeral 6 del Código Procesal Penal tratando de notificaciones.

5.1.2. La consumación del ilícito se produjo al vencimiento de los tres días concedidos para el pago, es decir el lunes 25 de marzo del 2013, considerando que el requerimiento de pago se efectuó el 19 de marzo del 2013 y que el 23 de ese mes y año (cuarto día) cayó sábado.

5.1.3. Los medios de prueba actuados durante el plenario no acreditan que el acusado haya efectuado el pago en el periodo liquidado o dentro de los tres días concedidos en el requerimiento de pago, tratándose de un delito omisivo:

- No se ha acreditado que el pago se haya verificado en su oportunidad o con posterioridad, ni siquiera después de la consumación del ilícito, pues el denominado “Recibo de entrega de dinero por alimentos” si bien aparece fechado el 08 de octubre del 2011, antes del requerimiento de pago en sede de Familia, no fue presentado ante el Primer Juzgado Paz Letrado en esa época ni posteriormente, ni siquiera al 11 de marzo del 2013 en que ese órgano jurisdiccional ordena el requerimiento de pago mediante resolución número 45; además, ese “Recibo de entrega de dinero por alimentos” admitido a la defensa técnica no es un documento de fecha cierta, conforme al artículo 245 del Código Procesal Civil, ya que se trata de un recibo simple, sin certificación notarial de su fecha o legalización de firmas, ni presentación ante funcionario público de acuerdo a las pruebas actuadas en el juicio oral.
- El acusado inclusive en su declaración prestada en el juicio oral ha admitido que el pago que él aduce lo efectuó con posterioridad al vencimiento del plazo concedido en el requerimiento de pago, al señalar **que no concuerda cuándo le dijeron que pague, pero le dieron tres días, no pagó en esos tres días**

5.2. La controversia reside precisamente si y el hoy acusado verificó el pago, así fuese con posterioridad a la consumación del delito, para lo cual es de considerar:

5.2.1. La madre de los menores agraviados, (...) en juicio oral ha declarado que:

- **El acusado no ha pagado los alimentos del 2009 al 2011.**

- Al ponérsele a la vista la copia certificada del documento denominado “Recibo de entrega de dinero por alimentos” **reconoce su firma pero asevera que firmó por S/ 150.00 y que han agregado ceros**

- Que, conforme a un audio escuchado ante la jueza, cuya voz él habría reconocido, le habría dicho a su hijito que su mamá haga de cuenta que le pagó.

5.2.2. Si bien el tenor del documento aparece consignado el pagó, en el documento se aprecia:

- Que habría recibido del acusado la suma de “S/ 15000 mil nuevos soles” :

- Sin consignarse el monto en letras, como es usual
- Sin colocarse la coma ni punto alguno entre los dígitos “0” que permita tener absolutamente claro que se trata de Quince Mil Nuevos Soles
- Agregando en letras “mil Nuevos soles” a continuación de los dígitos 15000
- Consignándose el monto al final del reglón
- Con una superposición en los dígitos 5 y 0 al parecer según se aprecia de la

copia certificada que fuera oralizada y que se ha agregado al expediente judicial.

5.2.3. Conforme al Título Preliminar de nuestro Código Procesal Penal, artículos I, numeral 2 y X, así como el artículo 356.1 del acotado cuerpo legal adjetivo, el juicio oral se sustenta en los **Principios de oralidad, contradicción, inmediación**, que resultan prevalentes respecto al resto del articulado y que inclusive constituyen fundamento de interpretación, por lo que la declaración oral de (...), apreciada por el principio de Inmediación como espontánea, sincera, verosímil, resulta prevalente frente al documento considerando las observaciones efectuadas en el punto 5.2.2, máxime

-Tratándose de un documento en el que por la fuerte suma de dinero: S/ 15,000.00 no Resulta acorde a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia que sea entregada de forma directa, sin legalización notarial de firmas, sin intervención de autoridad alguna, cuándo lógico y usual es que se deposite en una cuenta bancaria o se consigne ante el Banco de la Nación para ser presentado al Juzgado, peor aún si una vez efectuado dicho pago según la versión del acusado tampoco se comunicó al Juzgado, presentado de inmediato o en un plazo prudencial dicho documento.

- El propio acusado en su declaración en juicio dijo, que “le hizo entender a la madre de sus hijos que en esos años vivió con ella y firmo, de lo que fluye que no efectuó el pago de los S/ 15,000.00

- La defensa técnica en sus alegatos preliminares informó que su patrocinado presentó ante el Juzgado de Paz Letrado, el cual lo declara improcedente.

- Tratándose de un tema relativo a menores alimentistas resulta también prevalente el Principio del Interés Superior del Niño, más aún si los menores son hijos del acusado, para quienes está destinado el pago de los devengados materia de acusación.

5.3. En consecuencia, el documento “Recibo de entrega de dinero por alimentos” no produce convicción a la juzgadora para tener por acreditado el pago por el obligado; teniendo al término del juicio oral por acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, por lo que debe expedirse una sentencia condenatoria.

SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA

6.1. El artículo 149 primer párrafo del Código Penal sanciona el delito de incumplimiento de obligación alimentaria con pena privativa de libertad no mayor de

tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial. Esa es la **pena abstracta** dentro de cuyos márgenes debe determinarse la pena concreta aplicable al presente caso.

6.2. La **pena concreta** debe fijarse considerando que la pena privativa de libertad es la pena requerida por el Ministerio Público desde su acusación escrita y la más idónea al presente caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 del Código Penal, el cual establece que para fundamentar y determinar la pena-optando en el presente caso entre la pena privativa de libertad y la prestación de servicio a la comunidad-debe considerarse: i) De un lado: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y costumbres; ii) De otro lado: Los intereses de la víctima. Es así como atendiendo; de un lado, a la situación socio económica no encumbrada del acusado, a su grado de instrucción y su ocupación de trabajador de granja y, de otro lado, privilegiando los intereses de los menores agraviados, quienes en su condición de alimentistas y al encontrarse en pleno desarrollo físico y mental requieren del pago más próximo de las pensiones devengadas, dado su carácter vital, concluyo que la pena privativa de libertad acordada por las partes es razonable, proporcional y supera el control de legalidad.

6.3. Ahora, en lo relativo a la cantidad de pena privativa de libertad es de considerar como criterios para su determinación entre los límites abstractos mínimo – dos días, de acuerdo al artículo 29 del Código Penal – y máximo – tres años -, los siguientes criterios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Penal, vigente al momento de comisión del ilícito

6.3.1. Como atenuantes genéricas:

6.3.1.1. La no habitualidad ni reincidencia del acusado (Art. 46.12 y 13 CP.) Al no registrar antecedentes penales según informara el señor representante del Ministerio Público en audiencia y se corrobora con los medios de prueba admitidos.

6.3.1.2. La situación económica y medio social del agente (Art. 46.8 C.P.) Que se desprenden de su ocupación de trabajador de granja, compulsado con su carga familiar constituida por un total de cuatro menores hijos.

6.3.2. Como agravantes genéricas:

6.3.2.1. La mayor extensión del daño causado (Art. 46.4 C. P) En razón que los devengados comprenden un periodo de un año nueve meses, lo que importa un menor contenido de injusto.

6.3.2.2. La ausencia de reparación espontánea del daño (Art. 46.9 C.P.) Al no haber efectuado mayor pago a cuenta de la reparación civil.

6.4. La suspensión de la ejecución de la pena debe ser dispuesta conforme el artículo 57 del Código Penal cuyos requisitos se verifican, dado que:

6.4.1. La condena se refiere a pena privativa de libertad que **no supera los cuatro años**.

6.4.2. La naturaleza y modalidad del hecho punible, así como la personalidad del acusado, que nos presentan un **hecho no grave** y un **agente primario no peligroso**, hacen prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito.

6.4.3. El acusado no tiene la condición de reincidente o habitual según fluye de los propios medios de prueba admitidos al órgano persecutor del delito.

SETIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

En cuanto a la **reparación civil** los artículos 92 y 93 del Código Penal, pues al determinarse conjuntamente con la pena, comprende el monto de los devengados

insolutos materia del presente proceso y el pago de una indemnización, debiendo deducirse la suma de S/ 150.00 de los devengados, pues la madre de los menores agraviados ha admitido en su declaración haberla recibido; en consecuencia, los devengados insolutos ascienden a S/ 15,250.00, estimando que debe fijarse un monto indemnizatorio en una suma razonable, estimándola como tal la suma de S/ 250.00. Su pago fraccionado resulta razonable en atención a la capacidad económica del acusado y podrá viabilizar el real y efectivo cobro de la reparación por arte de los alimentistas, a la vez que el cumplimiento de la respectiva regla de conducta por el acusado, quien en tanto así lo haga purgará su pena en libertad, desarrollando todas sus actividades de manera normal, entre ellas las de carácter laboral, lo que le posibilitará la cancelación de la reparación civil; caso contrario, le sería revocada la suspensión de la ejecución de la pena para cumplirla en la cárcel pública.

Consideraciones por las que la jueza del Seguro Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA:**

1. CONDENANDO a (...). COMO AUTOR como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de sus menores – hijos (...) y (...), debidamente representados por su progenitora (...); en consecuencia, le impongo **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente por **DOS AÑOS**, bajo las reglas de conducta siguientes : **1) Firmar mensualmente el libro de control ante la oficina de servicios judiciales integrados, que se ubica en esta misma sede – Av Echenique N° 898 – Sótano – Huacho; 2) No variar de domicilio que en esta audiencia ha declarado, se ubica en calle San José N° 251 – Primavera – Vegueta, en caso de tener necesidad de mudarse de dicho domicilio deberá comunicarlo al señor del Juez del Segundo**

Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura; **3)** Pagar la reparación Civil; estas reglas de conducta bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del Código Penal.

2.SE FIJA: La Reparación Civil, en la suma total de S/ 15,500.00 nuevos soles, a ser pagados a los agraviados a través de su representante legal, en tanto se trata de menores de edad, pago que deberá ser efectuado en la forma legal correspondiente.

3.Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúrsese los boletines de condena, cumplido sea, **REMITASE** los actuados al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura.

4.Se **CITA** a las partes a la lectura integral de sentencia, que será efectuada el día **SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE A LAS QUINCE HORAS** en la sala de audiencias número tres, de la sede de la corte de Huaura, quedando en este acto debidamente **NOTIFICADAS**, todas las partes procesales presentes para su concurrencia, la lectura se realizara con las partes que concurren, así no concorra ninguna de ellas, desde esa fecha empezara a correr los plazos impugnatorios, en esta fecha se entregara una copia del texto íntegro de la sentencia a las partes concurrentes.

.....

.....

.....

(...).

(...).

(...).

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

Sala Penal de Apelaciones

(Av. Echenique N° 898- Huacho-Tel.4145000)

SALA PENAL PERMANENTE DE APELACION – Sede Central

EXPEDIENTE : 03231-2013-56-1308-JR-PE-02
ESPECIALISTA : (...).
ABOGADO DEFENSOR : (...).
FISCALIA : (...).
MINISTERIO PUBLICO : 2 DESPACHO DE DECISION TEMPRANA
IMPUTADO : (...).
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : (...).

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número 14

Huacho, nueve de Diciembre

del dos mil catorce. -

1.- MATERIA DEL GRADO:

Resolver la apelación formulada por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la Resolución Número 06 de fecha 25 de julio del 2014, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, que Falla:

CONDENANDO a (...) como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar – **Incumplimiento de Obligación Alimentaria**, en agravio de sus menores hijos A. (...) y (...), debidamente representados por su progenitora (...); en consecuencia, le

impone **tres años de pena privativa de libertad** suspendida condicionalmente por **dos años**, bajo reglas de conducta, y se FIJA: la Reparación Civil, en la suma total de S/ 15,500.00 nuevos soles, a ser pagados a los agraviados a través de su representante legal, en tanto se trata de menores de edad, pago que deberá ser efectuado en la forma legal correspondiente, con los demás que contiene; interviniendo como Magistrado Ponente y Director de Debates la Dra. (...).

II.- PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: Dres. (...). (Presidente), (...). (Juez Superior) y (...) (Juez Superior), los dos últimos intervienen por licencia de los Magistrados (...) y (...).

Asistió como representante del Ministerio Público la **Dra.** (...), con domicilio procesal en Av. Grau N° 276-Huacho.

Con la presencia de la representante del menor agraviado: (...), con D.N.I. N° **40068247**

Concurrió el abogado defensor del sentenciado (...): **Dr.** (...), con Reg. del CAH N°311, con domicilio procesal en Urb. 18 de octubre B-5-2do. – Huacho.

III.- ANTECEDENTE:

Imputación del Ministerio Público:

Se atribuye al acusado (...), el haber incumplido con su obligación legal de asistir a sus menores hijos agraviados (...) y (...) con la pensión alimentista fijada por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaura en la suma de S/ 700.00 mensuales; generándose devengados por pensiones alimenticias impagas ascendentes a S/ 15,400.00 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de diciembre del 2009 y el 30 de setiembre del 2011, suma aprobada y cuyo pago le fuera requerido al

obligado mediante resolución número cuarenta y cinco de fecha 11 de marzo del 2013, para ser verificado en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia por delito de Omisión a la Asistencia Familiar; y, notificado que fuera en su domicilio real, no honró el pago, efectivizándose entonces el apercibimiento decretado y dándose origen al presente proceso.

Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:

Tipificación penal: El Ministerio Público encuadra los hechos materia del anterior relato fáctico en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, cuyo tipo penal describe la siguiente conducta como delito de incumplimiento de obligación alimentaria “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial...”.

Reparación Civil solicitada: La Fiscalía solicita como reparación civil la suma de S/ 16,100.00 nuevos soles, a favor del agraviado.

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES, DIAS 18 Y 25 DE JULIO DEL 2014, RESPECTIVAMENTE).

El Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, a cargo de la Magistrada (...), expidió con fecha 25 de julio del 2014, la sentencia que falla **CONDENANDO a** (...) como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en agravio de sus menores hijos (...) y (...), debidamente representados por su progenitora (...); en consecuencia, le impone tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por dos años, bajo reglas de conducta, y se FIJA: la Reparación Civil, en la suma total de S/ 15,500 nuevos soles,

a ser pagados a los agraviados a través de su representante legal, en tanto se trata de menores de edad, pago que deberá ser efectuado en la forma legal correspondiente, con lo demás que contiene.

Recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (...).

El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio, mediante escrito ingresado con fecha 13 de agosto del 2014, solicitando que el Superior en grado revoque la sentencia apelada, sostiene que en la vía civil se le causo indefensión, que no firmo ningún cargo de notificación, que no fue notificado debidamente, que se le ha limitado a expresar su defensa, que la sentencia es totalmente injusta, entre otros argumentos

Esta apelación fue concedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, mediante Resolución Nro. 07, de fecha 19 de agosto del 2014.

Tramite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:

Mediante Resolución Nro. 10, de fecha 10 de setiembre del 2014, esta instancia corre traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación a los sujetos procesales; por Resolución Nro. 11, del 30 de Setiembre del 2014, se concede a las partes el plazo común de cinco días para que ofrezcan medios de prueba, por Resolución Nro. 12, del 07 de noviembre del 2014, se cita a juicio oral de segunda instancia para el día 09 de Diciembre del 2014, a las once y treinta de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.

Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 11:36 am. Y culminó a las 12:26 pm. El Tribunal pasó a liberar, e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo

que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el asistente de audiencias.

Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia.

01. El Abogado (...) formula sus alegatos iniciales y finales, quien señala que existe un recibo de entrega de dinero de fecha 08 de octubre del 2011, que el A quo ha señalado que se hubiera modificado el texto de este recibo en cuanto corresponde a la cantidad de 150 nuevos soles, señala la representante del agraviado que habría modificado la suma en donde se señala la indicación numérica de 150 por 15 mil soles, eso no es posible ya que no se dan los espacios en ese sentido, no es posible por los espacios que se dan en el documento, que la representante de los menores niega haber recibido los 15 mil soles de su patrocinado, él se ratifica en el pago de 15 nuevos soles, ella reconoció que es su firma mas no el contenido, solicita que la sentencia sea revocada en todos sus extremos, que el cumplió con pagar los 15 mil soles con la aquiescencia de la representante legal de los agraviados.

02. La Fiscal (...) formula sus alegatos iniciales y finales, quien señala que se debe confirmar la sentencia, que la defensa no ha fundamentado los agravios por los cuales solicita la revocatoria, sin embargo, debo indicar que este proceso deviene de un proceso de alimentos en el cual mediante sentencia expedida por el señor Juez de Paz Letrado el 07 de julio declaró fundada la demanda de alimentos, se le impuso el pago de 700 nuevos soles como pensiones alimentistas a razón de 350 nuevos soles para cada uno de sus hijos, que son dos menores, ante el incumplimiento de la sentencia se procedió a la liquidación por la suma de 15,400 nuevos soles, quien dijo que había cancelado con un recibo que no tenía fecha cierta, la firma no está

legalizada, ha sido contravenido dentro del proceso civil como penal, que por resolución Nro. 44, antes de resolver se audiciono una grabación presentada por las partes, da lectura de parte de dicha audición, lo que fue merituado por el juez y declaro improcedente el pedido de conclusión del proceso, se le requirió por resolución Nro. 45 para que cumpla con el pago de las pensiones alimenticias demandadas, éste no cumplió, se dispuso remitir copias al Ministerio Público, se ha hecho valer nuevamente el recibo simple, el juez ha hecho un análisis exhaustivo al respecto, anota que en la audiencia se recibió la declaración de ambas partes, la madre ha negado haber recibido 15 mil soles, dijo que ella estaba enferma, dijo que a través de su hijo le entrego 150 soles, habiendo agregado dígitos del mismo recibo de entrega de dinero, del 08 de octubre del 2011, se consignan en letras una determinada cantidad también es que esta cantidad de dinero diferente de la consignada en números, que hay superposición en los dígitos 5 y 0, al parecer eso es lo que aprecia el juez, dice según aparece de la copia oralizada, el juez dice que es extraño que no se ponga el punto, esta suma no es usual de entregar a una menor, el pago se hacía a través de la cuenta del Banco la Nación, ha prevalido el interés superior de niño, el recibo no le produce convicción, ha desestimado este medio de prueba, el cual fue evaluado por resolución 44 por el Juzgado de Paz Letrado, no habiendo acreditado el pago de pensiones, por lo que solicita se confirme la venida en grado en todos sus extremos.

03. La representante de los agraviados doña (...), hace uso de la palabra, quien manifiesta que el sentenciado fue a su casa, le pregunte que con mil soles me vas a pagar, no estoy de acuerdo, ya está bien, le dije, no me pagues los 15 mil soles, le dije, que apele, nunca recibí esa cantidad, decía 150 soles, yo estaba en cama.

IV.- FUNDAMENTOS:

04.1.- Que el Art. 425.2 del Código Procesal Penal señala: “La Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

04.2.- Que, así se tiene que por ante esta instancia la parte recurrente no ha ofrecido ninguna actividad probatoria, su teoría del caso se ha basado en un recibo que dice haber pagado 15 mil soles, lo que ha sido analizado el juez en la sentencia de primera instancia, entre los medios de prueba, están la copia de la sentencia de alimentos, la liquidación de pensiones alimenticias, la resolución Nro. 44 y 45, ha rendido declaración la representante de los menores (...) quien indicó que si bien reconoce la firma no la cantidad, dice que esto ha sido agregado, a esta declaración personal del juez le dio valor, este colegiado está prohibido en consecuencia, de dar valor diferente, menos se ha precisado la existencia de “zonas oscuras”, respecto el recibo del 8 de octubre del 2011, firmado por (...), en el que supuestamente habría recibido 15 mil soles, el juez hace un análisis de este documento que habría sido modificada la cantidad, lo que guarda relación con lo resuelto por el Juzgado de Paz Letrado mediante resolución Nro. 44, también analiza la petición de la defensa, así como la grabación y llega a la conclusión que habría sido rectificado, por lo que no le da mayor credibilidad; en este caso sea ha dicho que el recibo en original, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ausejo Salas, habiendo sido analizado por el Juez en juicio, este órgano no puede modificar lo valorado por el juez, no se advierte nulidad

absoluta, por lo que se debe confirmar, el juez de paz letrado, al entregar la defensa técnica el recibo de fecha 8 octubre del 2011 en que había pagado 15 mil soles, debió remitir copias a la fiscalía para que ejerza la acción del hecho delictuoso, este órgano jurisdiccional va a dejar a salvo al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, este recibo no obra aquí, obra por ante el Juzgado de Paz Letrado, por tanto no habiendo tenido razonablemente ningún motivo para apelar la recurrida por lo que debe confirmarse la misma en todos sus extremos.

Sobre el pago o no de costas del recurso de apelación:

El artículo 504 del Código procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, por lo que al no tener motivos atendibles para recurrir debe pagar las costas.

V.- REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:

La Casación N° 183-2011-Huaura, de fecha 05 de setiembre del 2011, en el fundamento 4.2.1, indica que conforme al artículo 425° numeral IV del Código Procesal Penal, se debe proceder a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia en su integridad, sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 396 del código acotado. Es decir, se fije fecha y hora para dar lectura de la sentencia escrita en audiencia pública, procedimiento que ha sido establecido como doctrina jurisprudencial vinculante en el punto II de la decisión de la citada casación.

En cumplimiento a lo señalado en el fundamento precedente se debe disponer que el asistente de audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, con la presencia de las partes o el público general que asista, conforme a lo que viene disponiendo el Supremo Tribunal respecto a la lectura de las sentencias de

casación, así por ejemplo en la sentencia de casación Nro. 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010, en el punto III de la decisión, dice: “DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal, (...) Por lo que esta instancia también asume este criterio, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 425°.1 del Código Procesal Penal.

De otro lado, en caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, porque oralmente ya tomaron conocimiento con anterioridad inmediatamente después de cerrado el debate, el asistente dejando constancia atenderá a lo peticionado entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que el asistente jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del Código Procesal Penal, notifique al acusado no concurrente en su domicilio procesal.

VI.- DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, POR UNANIMIDAD: **RESUELVE:**

1. CONFIRMAR la Resolución Numero 06, de fecha 25 de julio del 2014, que **CONDENA** al sentenciado (...) por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de sus menores hijos (...) y (...), debidamente representados por su progenitora (...); en consecuencia , le impone **tres años de pena privativa de libertad** suspendida condicionalmente por **dos años**, bajo reglas de conducta, y se **FIJA:** la Reparación Civil, en la suma de S/15,500.00 nuevos soles, que deberán ser pagados a través, a su abogada defensora, habiendo señalado las reglas de conducta

ya indicadas, y que la reparación civil se pone como regla de conducta bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal, con lo demás que contiene;

2. DISPUSIERÓN se **OFICIE** a la Fiscalía para que proceda conforme a sus legales atribuciones en el fundamento ya señalado.

3. CON COSTAS para la parte apelante por no haber tenido motivos atendibles para interponer recurso de apelación.

4. ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el **día 23 de diciembre del 2014, a las tres y treinta de la tarde**, por el Asistente de Audiencias conforme al contenido del rubro V. sentencia.

5. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. **Notificándose. -**

.....

(...).

.....

(...).

.....

(...).

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI</i></p>

	SENTENCIA A		<p>cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar</p>

A			<p>es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p>

			<p>negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>correlación</p>	<p><i>igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si**

cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.**

Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

*decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
														50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre omisión de asistencia familiar

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUAURA</u> EXPEDIENTE : 03231-2013-56-1308-JR-PE-02 ACUSADO : (...). DELITO : ART.149-INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA</p> <p><u>AGRAVIADOS</u> : (...). <u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NUMERO SEIS.- Huacho, veinticinco de julio del dos mil catorce.-</p> <p align="center">VISTA: La causa penal número 3231-2013 seguida contra (...). peruano, de 54 años de edad, con D.N.I. número 15655297, nacido el 26 de marzo de 1960 en Huacachi-Huari-Ancash, hijo de (...) y (...) con quinto de secundaria, trabajador eventual- actualmente labora en una granja-soltero, con cuatro hijos, domiciliado en calle San José número 251- Primavera; acusado como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar- Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de sus menores hijos (...) y (...), debidamente representada por su progenitora (...).</p> <p><u>PRIMERO:</u> Ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, a cargo de la jueza (...), se lleva acabo la audiencia de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</i></p>					X					10

	<p>juicio oral correspondiente, en la que sostiene la acusación fiscal por el Ministerio Público el señor Fiscal Adjunto Titular de la Fiscalía Penal Corporativa de Huaura, (...); y, en la defensa técnica del acusado, la señorita Defensora Pública del Ministerio de Justicia, (...).</p> <p>SEGUNDO: Instalada la audiencia de juzgamiento; el señor representante del Ministerio Público formula sus alegatos iniciales, presentando su Teoría del Caso, exponiendo los hechos objeto de la acusación y su calificación jurídica, así como las pruebas admitidas; a su turno, la defensa técnica formula también sus alegatos preliminares; luego de informarse al procesado sobre sus derechos, previa consulta con su defensa</p>	<p>aclaramientos de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>écnica se declara inocente; por lo que, continuando con el juicio oral, se admite a la defensa la declaración testimonial de la prueba ofrecida como prueba nueva, inadmitiéndose los demás ofertorios efectuados tanto por la propia defensa como por el Ministerio Público; iniciada la etapa probatoria con el examen del acusado, se actúa luego la testimonial admitida y después se oraliza las documentales, declarándose inadmisibles la prueba ofrecida como necesaria por la Fiscalía.</p> <p>TERCERO: Finalmente, se escucha los alegatos de clausura de cada una de las partes y la autodefensa del acusado, dándose por errada el debate, para luego de un receso anunciar el fallo contenido en la presente sentencia y sus principales fundamentos, cuyo texto íntegro corresponde ahora desarrollar.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

Fuente: Expediente N° 03231-2013-56-1308-JR-PE-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre omisión de asistencia familiar

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Y, CONSIDERANDO: PRIMERO: HECHOS Y PRETENSIÓN PUNITIVA Y RESARCITORIA DEL MINISTERIO PUBLICO 1.1Teoria del Caso del Ministerio Público. Expuesta en sus alegatos preliminares, conforme a la cual se atribuye al acusado haber incumplido con su obligación legal de asistir a sus menores hijos agraviados (...) y (...). con la pensión alimenticia fijada por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaura en la suma de S/ 700.00 mensuales, generándose devengados por pensiones alimenticias impagas ascendentes a S/ 15,400.00 correspondientes al periodo comprendido entre el <u>01 de diciembre del 2009 y el 30 de setiembre del 2011</u>, suma aprobada y cuyo pago le fuera requerido al obligado mediante resolución número cuarenta y cinco de fecha 11 de marzo del 2013 para ser verificado en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Publico para la denuncia por delito de Omisión a la Asistencia Familiar; y notificado que fuera en su domicilio real, no honró el pago, efectivizándose entonces el apercibimiento decretado y dándose origen al presente proceso.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>					X					

	<p>1.2 Tipificación penal. El Ministerio Público encuadra los hechos materia del anterior relato fáctico en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal cuyo tipo penal describe la siguiente conducta como delito de incumplimiento de obligación alimentaria “ El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial...” Ello significa que para la configuración del ilícito se requiere de la concurrencia de los siguientes elementos del tipo: i) La existencia de una resolución judicial que establezca la obligación alimentaria ii) El incumplimiento de dicha obligación, para lo cual – vía desarrollo jurisprudencial – se exige un previo requerimiento de pago con la consiguiente concesión de un plazo.</p> <p>1.3. Pena y reparación civil solicitadas: 03 años de pena privativa de libertad y S/ 16,100.00</p> <p>SEGUNDO: PRETENSIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>2.1. En sus alegatos iniciales la defensa técnica sostiene que su patrocinado cumplió con el pago conforme al documento de recepción de dinero por alimentos de fecha 08 de octubre del 2011 por la suma de S/ 15,000.00 entregada a doña (...); documento que le ha sido admitido como medio probatorio en la etapa intermedia y que también su patrocinado presentara ante el Juzgado de Paz Letrado, el cual lo declarara improcedente.</p> <p>2.2. En sus alegatos finales la defensa técnica enfatiza que el requerimiento de pago ordenado por resolución número 29 data del 18 de octubre del 2011, mientras que el recibo de pago oralizado es de fecha anterior 08 de octubre del 2011 y contiene una liquidación, en ese documento la madre de los alimentistas acepta que el pago es por el periodo del 2009 al 2011 e inclusive pone su huella digital, ese recibo no ha sido examinado por un perito para que acredite su falsedad.</p> <p>2.3. En su examen el acusado dice que cuando le dieron tres días para pagar no tenía el dinero sus hermanos y familiares se lo dieron y entonces canceló el 08 de octubre del 2011, en cuyo recibo dice que <u>el pago es por el periodo</u></p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.1. En sus alegatos iniciales la defensa técnica sostiene que su patrocinado cumplió con el pago conforme al documento de recepción de dinero por alimentos de fecha 08 de octubre del 2011 por la suma de S/ 15,000.00 entregada a doña (...); documento que le ha sido admitido como medio probatorio en la etapa intermedia y que también su patrocinado presentara ante el Juzgado de Paz Letrado, el cual lo declarara improcedente.</p> <p>2.2. En sus alegatos finales la defensa técnica enfatiza que el requerimiento de pago ordenado por resolución número 29 data del 18 de octubre del 2011, mientras que el recibo de pago oralizado es de fecha anterior 08 de octubre del 2011 y contiene una liquidación, en ese documento la madre de los alimentistas acepta que el pago es por el periodo del 2009 al 2011 e inclusive pone su huella digital, ese recibo no ha sido examinado por un perito para que acredite su falsedad.</p> <p>2.3. En su examen el acusado dice que cuando le dieron tres días para pagar no tenía el dinero sus hermanos y familiares se lo dieron y entonces canceló el 08 de octubre del 2011, en cuyo recibo dice que <u>el pago es por el periodo</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>											

<p>del 2009 al 2011, él le hizo entender a la madre de sus hijos que en esos años vivió con ella y ella firmó. A las preguntas formuladas responde que el proceso de Alimentos se sigue a favor de sus menores hijos (...) y (...), la demanda fue interpuesta por la madre de los menores, (...), le notificaron y fue a la audiencia; su domicilio en ese proceso; fue calle San José número 251 – Primavera, avenida Primavera, primer paradero, tienda de la esquina 501-primavera, es el domicilio de su papá, donde vivió cuando era solo, ahí no le notificaron, las notificaciones en el proceso de alimentos le llegaban a su casa, (...) vivía al frente, ella le comunicaba. Sostiene que ha pagado S/ 15,400.00 el 08 de octubre del 2011; no recuerda cuándo le dijeron que pague, pero le dieron tres días, <u>no pago en esos tres días</u> el pago lo demuestra con el recibo de entrega de dinero por alimentos firmado por (...); entonces él trabajaba como chofer, ganando S/ 15.00 a S/ 20.00 diarios, tenía sus ahorritos, S/ 1,000.00 ó S / 1,500.00 para pagar los S/ 15,400.00 recurrió a sus amistades y familia – hermanos – para poder trabajar tranquilo; su hermano trabaja en una agencia de aduanas, no sabe cuánto gana, hicieron un contrato; el documento de pago lo presentó en el proceso de Alimentos el 14 de noviembre del 2011, pidiendo la cancelación, el juzgado no se pronunció, él estuvo esperando, estaba al tanto del proceso, pero no recuerda si le notificaron la resolución número 44. Su hermano le prestó dinero más sus ahorritos sumaron S/ 11,500.00. los otros S/ 2,500 se los prestó su otro hermano; la madre de sus hijos no habría una cuenta, entonces el 08 de octubre, cuando llegó de Lima, la llamó, temprano se fue a Mazo donde ella vivía, él trajo el documento redactado, subió al carro, contó el dinero, firmo y puso su huella digital; antes del 08 de octubre le envió un telegiro a través del banco por S/ 400.00, con eso cuadraba los S/ 15,400.00, precisamente porque le pagó ella aceptó rebajarle la pensión alimenticia de S/ 700.00 a S/ 400.00 el 20 de marzo del 2012 en audiencia.</p> <p>TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA. A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y a partir de ello si se le absuelve o condena.</p> <p>CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL: Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de atender a que, según se desprende del artículo 356 del Código Adjetivo, el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal por ser sólo allí donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio que es objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P.</p> <p>En el presente caso se tiene que en la audiencia del juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba.</p> <p>4.1 PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>4.1.1. DOCUMENTALES</p> <p>4.1.1.1. Copia certificada de la <u>sentencia</u>. De fs. 09 a 13, contiene la resolución N° 20 emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaura con fecha 07 de julio del 2011 mediante la cual se ordena al demandado (...) acuda con la suma de S/ 700.00 a sus menores hijos (...) y (...), a razón de S/ 350.00 para cada menor.</p> <p>Resolución judicial que establece la obligación del acusado de prestar alimentos a sus menores hijos agraviados en la suma total de S/ 700.00 mensuales</p> <p>4.1.1.2. Copia certificada de la <u>liquidación</u> de pensiones devengadas. De fs.15, su fecha 06 de setiembre del 2011, practicada por el perito de los juzgados de Huaura. C. P.C (...) abarca el periodo impago comprendido entre el 01 de diciembre del 2009 y el 30 de setiembre del 2011, totalizando la suma de S/ 15,400.00</p> <p>credita el periodo devengado y su importe total S/ 15,400</p> <p>4.1.1.3. Copia certificada de la <u>resolución N° 29</u> de fecha 18 de octubre del 2011 de fs. 18, que <u>aprueba la liquidación</u></p>												40
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>de pensiones devengadas en la suma de S/ 15,400.00 credita la aprobación judicial de la liquidación de pensiones devengadas.</p> <p>4.1.1.4. Copia certificada de la resolución N° 45 de fecha 11.03.13, de fs. 20, dispone el requerimiento de pago al demandado, hoy acusado, de la suma de S/ 15,400.00 en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía Penal.</p> <p>credita que judicialmente se dispuso requerir el pago al hoy acusado</p> <p>4.1.1.5. Copia certificada del cargo de la cédula de notificación N° 13569-2013-JP-FC efectuada a (...), de fs. 21, con la resolución N° 45 que dispuso el requerimiento de pago, diligenciada en su domicilio real con fecha 19 de marzo del 2013.</p> <p>credita que se requirió al hoy acusado el pago de los S/ 15,400</p> <p>4.2 PRUEBA DE DESCARGO DE LA DEFENSA TECNICA</p> <p>4.2.1. TESTIMONIAL</p> <p>4.2.1.1. De (...) (madre de los menores agraviados) Dice que el acusado no ha pagado los alimentos del 2009 al 2011, al ponérsele a la vista la copia certificada del documento denominado “Recibo de entrega de dinero por alimentos” reconoce su firma pero asevera que firmó por S/ 150.00 y que han agregado cerros; no vio nada anormal, firmo por S/ 150.00, el documento se lo dieron a su hija menor de edad, de 08 años, no a ella, cuando estaba delicada de salud, en cama y su hija llega con el documento, quien le dijo que escuchó algo raro, decir “ Ya firmó, se fregó”, entonces no entendía por qué dijo eso; a la pregunta por qué recibió S/ 150.00 si la pensión alimenticia estaba fijada en S/ 700.00 responde que el acusado vino y dijo que ese dinero era para su hija, como lo necesitaba y dinero es dinero, firmó; inclusive le trajo un tampón y puso su huella, no vio nada malo; no recuerda cuando fue la entrega del dinero. Cuando ella se dio cuenta que él hizo estas cosas lloró, entonces su hijo mayorcito la vio ella le dijo que él nunca le pago y que la doctora le había dicho que con pruebas se puede resolver.</p>													
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>											

Motivación de la pena	<p><u>Entonces su hijo habló con su papá y éste le dijo que ella haga de cuenta que le pagó, el audio lo escucharon ante el juez delante de quien él reconoció su voz</u>, lo que la doctora tomó en cuenta para resolver. Al observar el recibo de pago señala que para ella el documento dice S/ 1,500.00 porque no hay coma, que así no se escribe S/ 15,000.00 porque falta ceros y falta la coma.</p> <p>a testigo niega haber recibido la suma de S/ 15,000.00 por devengados</p> <p>4.2.2. DOCUMENTAL</p> <p>4.2.2.1. Recibo de entrega de dinero por alimentos de fecha 08 de octubre del 2011, suscrito por doña (...), madre de los menores agraviados, de cuyo tenor aparece consignado que habría recibido del acusado la suma de “<u>S/ 15000 mil Nuevos Soles</u>” por los alimentos devengados del periodo del 2009 al 2011</p> <p>n el que se aprecia consignado de un modo inusual el monto del dinero entregado, el cual no se consigna en letras y aparece al final de un reglón.</p> <p>QUINTO: ANALISIS CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO</p> <p>5.1. Con la prueba actuado durante el plenario, se acredita que el acusado (...) durante el periodo del 01 de diciembre del 2009 al 30 de setiembre del 2011 omitió cumplir su obligación de prestar alimentos a favor de sus dos menores hijos agraviados (...) y (...), que fuera establecida judicialmente en la suma de S/ 700.00 mensuales en el Exp. N° 1884-2009 seguido con él por la madre y representante de los menores por Alimentos a favor de éstos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaura, conforme a:</p> <p>5.1.1. Las documentales oralizadas en audiencia:</p> <p>entencia de fecha 07 de julio del 2011 que ordenara al hoy acusado (...). acudir a sus citados menores hijos con la suma total de S/ 700.00 mensuales, a razón de S/350.00 para cada uno.</p> <p>iquidación de pensiones devengadas del periodo del 01 de diciembre del 2009 al 30 de setiembre del 2011, ascendente a</p>	<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>S/ 15,400.00</p> <p>Resolución aprobatoria de la liquidación de pensiones devengadas por el periodo anteriormente señalado, resolución número 29 de fecha 18 de octubre del 2011, que aprueba la liquidación en la suma de S/ 15,400.00</p> <p>Resolución que ordena el requerimiento al demandado del pago de la suma de S/ 15,400.00 en el plazo de tres días bajo apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía Penal, resolución número 45 de fecha 11 de marzo del 2013</p> <p>Requerimiento de pago al demandado (...), contenido en la notificación número 19569-2013-JP-FC con la resolución número 45 que le ordenara el pago de S/ 15,400.00 en el plazo de tres días, bajo el indicado apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía Penal; notificación debidamente diligenciada en su domicilio real con fecha <u>19 de marzo del 2013</u>, con las garantías que exige el artículo 161 del Código Procesal Civil, al que nos remite el artículo 127 numeral 6 del Código Procesal Penal tratando de notificaciones.</p> <p>5.1.2. La consumación del ilícito se produjo al vencimiento de los tres días concedidos para el pago, es decir el lunes 25 de marzo del 2013, considerando que el requerimiento de pago se efectuó el 19 de marzo del 2013 y que el 23 de ese mes y año (cuarto día) cayó sábado.</p> <p>5.1.3. Los medios de prueba actuados durante el plenario no acreditan que el acusado haya efectuado el pago en el periodo liquidado o dentro de los tres días concedidos en el requerimiento de pago, tratándose de un delito omisivo:</p> <p>o se ha acreditado que el pago se haya verificado en su oportunidad o con posterioridad, ni siquiera después de la consumación del ilícito, pues el denominado “ Recibo de entrega de dinero por alimentos” si bien aparece fechado el 08 de octubre del 2011, antes del requerimiento de pago en sede de Familia, no fue presentado ante el Primer Juzgado Paz Letrado en esa época ni posteriormente, ni siquiera al 11 de marzo del 2013 en que ese órgano jurisdiccional ordena el requerimiento de pago mediante resolución número 45; además, ese “ Recibo de entrega de dinero por alimentos” admitido a la defensa técnica no es un documento de fecha</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>											
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p><u>cierta</u>, conforme al artículo 245 del Código Procesal Civil, ya que se trata de un recibo simple, <u>sin certificación notarial de su fecha o legalización de firmas</u>, ni presentación ante funcionario público de acuerdo a las pruebas actuadas en el juicio oral.</p> <p>El acusado inclusive en su declaración prestada en el juicio oral ha admitido que el pago que él aduce lo efectuó con posterioridad al vencimiento del plazo concedido en el requerimiento de pago, al señalar que no concuerda cuándo le dijeron que pague, pero le dieron tres días, <u>no pagó en esos tres días</u></p> <p>5.2. La controversia reside precisamente si y el hoy acusado verificó el pago, así fuese con posterioridad a la consumación del delito, para lo cual es de considerar:</p> <p>5.2.1. La madre de los menores agraviados, (...) en juicio oral ha declarado que:</p> <p>El acusado no ha pagado los alimentos del 2009 al 2011.</p> <p>Al ponérsele a la vista la copia certificada del documento denominado “Recibo de entrega de dinero por alimentos” <u>reconoce su firma, pero asevera que firmó por S/ 150.00 y que han agregado ceros</u></p> <p>que, conforme a un audio escuchado ante la jueza, cuya voz él habría reconocido, le habría dicho a su hijito que su mamá haga de cuenta que le pagó.</p> <p>5.2.2. Si bien el tenor del documento aparece consignado el pagó, en el documento se aprecia:</p> <p>que habría recibido del acusado la suma de “<u>S/ 15000 mil nuevos soles</u>”:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sin consignarse el monto en letras, como es usual - Sin colocarse la coma ni punto alguno entre los dígitos “0” que permita tener absolutamente claro que se trata de Quince Mil Nuevos Soles - Agregando en letras “mil Nuevos soles” a continuación de los dígitos 15000 - Consignándose el monto al final del reglón - Con una superposición en los dígitos 5 y 0 al parecer según se aprecia de la 	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>copia certificada que fuera oralizada y que se ha agregado al expediente judicial.</p> <p>5.2.3. Conforme al Título Preliminar de nuestro Código Procesal Penal, artículos I, numeral 2 y X, así como el artículo 356.1 del acotado cuerpo legal adjetivo, el juicio oral se sustenta en los Principios de oralidad, contradicción, inmediación, que resultan prevalentes respecto al resto del articulado y que inclusive constituyen fundamento de interpretación, por lo que la declaración oral de (...), apreciada por el principio de Inmediación como espontánea, sincera, verosímil, resulta prevalente frente al documento considerando las observaciones efectuadas en el punto 5.2.2, máxime</p> <p>-Tratándose de un documento en el que por la fuerte suma de dinero: S/ 15,000.00 no Resulta acorde a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia que sea entregada de forma directa, sin legalización notarial de firmas, sin intervención de autoridad alguna, cuándo lógico y usual es que se deposite en una cuenta bancaria o se consigne ante el Banco de la Nación para ser presentado al Juzgado, peor aún si una vez efectuado dicho pago según la versión del acusado tampoco se comunicó al Juzgado, presentado de inmediato o en un plazo prudencial dicho documento.</p> <p>- El propio acusado en su declaración en juicio dijo, que “le hizo entender a la madre de sus hijos que en esos años vivió con ella y firmo, de lo que fluye que no efectuó el pago de los S/ 15,000.00</p> <p>- La defensa técnica en sus alegatos preliminares informó que su patrocinado presentó ante el Juzgado de Paz Letrado, el cual lo declara improcedente.</p> <p>- Tratándose de un tema relativo a menores alimentistas resulta también prevalente el <u>Principio del Interés Superior del Niño</u>, más aún si los menores son hijos del acusado, para quienes está destinado el pago de los devengados materia de acusación.</p> <p>5.3. En consecuencia, el documento “Recibo de entrega de dinero por alimentos” no produce convicción a la juzgadora para tener por acreditado el pago por el obligado; teniendo al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>término del juicio oral por acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, por lo que debe expedirse una sentencia condenatoria.</p> <p>SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>6.1. El artículo 149 primer párrafo del Código Penal sanciona el delito de incumplimiento de obligación alimentaria con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial. Esa es la pena abstracta dentro de cuyos márgenes debe determinarse la pena concreta aplicable al presente caso.</p> <p>6.2. La pena concreta debe fijarse considerando que la pena privativa de libertad es la pena requerida por el Ministerio Público desde su acusación escrita y la más idónea al presente caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 del Código Penal, el cual establece que para fundamentar y determinar la pena-optando en el presente caso entre la pena privativa de libertad y la prestación de servicio a la comunidad-debe considerarse: i) De un lado: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y costumbres; ii) De otro lado: Los intereses de la víctima. Es así como atendiendo; de un lado, a la situación socio económica no encumbrada del acusado, a su grado de instrucción y su ocupación de trabajador de granja y, de otro lado, privilegiando los intereses de los menores agraviados, quienes en su condición de alimentistas y al encontrarse en pleno desarrollo físico y mental requieren del pago más próximo de las pensiones devengadas, dado su carácter vital, concluyo que la pena privativa de libertad acordada por las partes es razonable, proporcional y supera el control de legalidad.</p> <p>6.3. Ahora, en lo relativo a la cantidad de pena privativa de libertad es de considerar como criterios para su determinación entre los límites abstractos mínimo – dos días, de acuerdo al artículo 29 del Código Penal – y máximo – tres años -, los siguientes criterios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Penal, vigente al momento de comisión del ilícito</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.3.1. Como atenuantes genéricas:</p> <p>6.3.1.1. La no habitualidad ni reincidencia del acusado (Art. 46.12 y 13 CP.) Al no registrar antecedentes penales según informara el señor representante del Ministerio Público en audiencia y se corrobora con los medios de prueba admitidos.</p> <p>6.3.1.2. La situación económica y medio social del agente (Art. 46.8 C.P.) Que se desprenden de su ocupación de trabajador de granja, compulsado con su carga familiar constituida por un total de cuatro menores hijos.</p> <p>6.3.2. Como agravantes genéricas:</p> <p>6.3.2.1. La mayor extensión del daño causado (Art. 46.4 C. P) En razón que los devengados comprenden un periodo de un año nueve meses, lo que importa un menor contenido de injusto.</p> <p>6.3.2.2. La ausencia de reparación espontánea del daño (Art. 46.9 C.P.) Al no haber efectuado mayor pago a cuenta de la reparación civil.</p> <p>6.4. La suspensión de la ejecución de la pena debe ser dispuesta conforme el artículo 57 del Código Penal cuyos requisitos se verifican, dado que:</p> <p>6.4.1. La condena se refiere a pena privativa de libertad que no supera los cuatro años.</p> <p>6.4.2. La naturaleza y modalidad del hecho punible, así como la personalidad del acusado, que nos presentan un hecho no grave y un agente primario no peligroso, hacen prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito.</p> <p>6.4.3. El acusado no tiene la condición de reincidente o habitual según fluye de los propios medios de prueba admitidos al órgano persecutor del delito.</p> <p>SETIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>En cuanto a la reparación civil los artículos 92 y 93 del Código Penal, pues al determinarse conjuntamente con la pena, comprende el monto de los devengados insolutos materia del presente proceso y el pago de una indemnización, debiendo deducirse la suma de S/ 150.00 de los devengados, pues la madre de los menores agraviados ha admitido en su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaración haberla recibido; en consecuencia, los devengados insolutos ascienden a S/ 15,250.00, estimando que debe fijarse un monto indemnizatorio en una suma razonable, estimándola como tal la suma de S/ 250.00. Su pago fraccionado resulta razonable en atención a la capacidad económica del acusado y podrá viabilizar el real y efectivo cobro de la reparación por arte de los alimentistas, a la vez que el cumplimiento de la respectiva regla de conducta por el acusado, quien en tanto así lo haga purgará su pena en libertad, desarrollando todas sus actividades de manera normal, entre ellas las de carácter laboral, lo que le posibilitará la cancelación de la reparación civil; caso contrario, le sería revocada la suspensión de la ejecución de la pena para cumplirla en la cárcel pública.</p> <p>Consideraciones por las que la jueza del Seguro Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03231-2013-56-1308-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre omisión de asistencia familiar

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA: 1. CONDENANDO a (...). COMO AUTOR como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de sus menores – hijos (...) y (...), debidamente representados por su progenitora (...); en consecuencia, le impongo TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente por DOS AÑOS, bajo las reglas de conducta siguientes : 1) Firmar mensualmente el libro de control ante la oficina de servicios judiciales integrados, que se ubica en esta misma sede – Av Echenique N° 898 – Sótano – Huacho; 2) No variar de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					X						

	<p>domicilio que en esta audiencia ha declarado, se ubica en <u>calle San José N° 251 – Primavera – Vegueta</u>, en caso de tener necesidad de mudarse de dicho domicilio deberá comunicarlo al señor del Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura; 3) Pagar la reparación Civil; estas reglas de conducta bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del Código Penal.</p> <p>2. SE FIJA: La Reparación Civil, en la suma total de S/ 15,500.00 nuevos soles, a ser pagados a los agraviados a través de su representante legal, en tanto se trata de menores de edad, pago que deberá ser efectuado en la forma legal correspondiente.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúrsese los boletines de condena, cumplido sea, REMITASE los actuados al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura.</p> <p>4. Se CITA a las partes a la lectura integral de sentencia, que será efectuada el día <u>SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE A LAS QUINCE HORAS</u> en la sala de audiencias</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>										

	<p>número tres, de la sede de la corte de Huaura, quedando en este acto debidamente NOTIFICADAS, todas las partes procesales presentes para su concurrencia, la lectura se realizara con las partes que concurran, así no concurra ninguna de ellas, desde esa fecha empezara a correr los plazos impugnatorios, en esta fecha se entregara una copia del texto íntegro de la sentencia a las partes concurrentes.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03231-2013-56-1308-JR-PE-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>CONDENANDO a (...) como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de sus menores hijos A. (...) y (...), debidamente representados por su progenitora (...); en consecuencia, le impone tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por dos años, bajo reglas de conducta, y se FIJA: la Reparación Civil, en la suma total de S/ 15,500.00 nuevos soles, a ser pagados a los agraviados a través de su representante legal, en tanto se trata de menores de edad, pago que deberá ser efectuado en la forma legal correspondiente, con los demás que contiene; interviniendo como Magistrado Ponente y Director de Debates la Dra. (...).</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II.- PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN: La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: Dres. (...). (Presidente), (...). (Juez Superior) y (...) (Juez Superior), los dos últimos intervienen por licencia de los Magistrados (...) y (...). Asistió como representante del Ministerio Público la Dra. (...), con domicilio procesal en Av. Grau N° 276-Huacho. Con la presencia de la representante del menor agraviado: (...), con D.N.I. N° 40068247 Concurrió el abogado defensor del sentenciado (...): Dr. (...), con Reg. del CAH N°311, con domicilio procesal en Urb. 18 de octubre B-5-2do. – Huacho.</p> <p>III.- ANTECEDENTE: Imputación del Ministerio Público: Se atribuye al acusado (...), el haber incumplido con su obligación legal de asistir a sus menores hijos agraviados (...) y (...) con la pensión alimentista fijada por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaura en la suma de S/ 700.00 mensuales; generándose devengados por pensiones alimenticias impagas ascendentes a S/ 15,400.00 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de diciembre del 2009 y el 30 de setiembre del 2011, suma aprobada y cuyo pago le fuera requerido al obligado mediante resolución número cuarenta y cinco de fecha 11 de marzo del 2013, para ser verificado en el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia por delito de Omisión a la Asistencia Familiar; y, notificado que fuera en su domicilio real, no honró el pago, efectivizándose entonces el apercibimiento decretado y dándose origen al presente proceso.</p> <p>Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:</p> <p>Tipificación penal: El Ministerio Público encuadra los hechos materia del anterior relato fáctico en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, cuyo tipo penal describe la siguiente conducta como delito de incumplimiento de obligación alimentaria “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial...”.</p> <p>Reparación Civil solicitada: La Fiscalía solicita como reparación civil la suma de S/ 16,100.00 nuevos soles, a favor del agraviado.</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES, DIAS 18 Y 25 DE JULIO DEL 2014, RESPECTIVAMENTE).</p> <p>El Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, a cargo de la Magistrada (...), expidió con fecha 25 de julio del 2014, la sentencia que falla CONDENANDO a (...) como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en agravio de sus menores hijos (...) y (...), debidamente representados por su progenitora (...); en consecuencia, le impone tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por dos años, bajo reglas de conducta, y se FIJA: la Reparación Civil, en la suma total de S/ 15,500 nuevos soles, a ser pagados a los agraviados a través de su representante legal, en tanto se trata de menores de edad, pago que deberá ser efectuado en la forma legal correspondiente, con lo demás que contiene.</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (...).</p> <p>El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio, mediante escrito ingresado con fecha 13 de agosto del 2014, solicitando que el Superior en grado revoque la sentencia apelada, sostiene que en la vía civil se le causo indefensión, que no firmo ningún</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cargo de notificación, que no fue notificado debidamente, que se le ha limitado a expresar su defensa, que la sentencia es totalmente injusta, entre otros argumentos</p> <p>Esta apelación fue concedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, mediante Resolución Nro. 07, de fecha 19 de agosto del 2014.</p> <p>Tramite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:</p> <p>Mediante Resolución Nro. 10, de fecha 10 de setiembre del 2014, esta instancia corre traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación a los sujetos procesales; por Resolución Nro. 11, del 30 de Setiembre del 2014, se concede a las partes el plazo común de cinco días para que ofrezcan medios de prueba, por Resolución Nro. 12, del 07 de noviembre del 2014, se cita a juicio oral de segunda instancia para el día 09 de Diciembre del 2014, a las once y treinta de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.</p> <p>Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 11:36 am. Y culminó a las 12:26 pm. El Tribunal pasó a liberar, e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el asistente de audiencias.</p> <p>Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia.</p> <p>01. El Abogado (...) formula sus alegatos iniciales y finales, quien señala que existe un recibo de entrega de dinero de fecha 08 de octubre del 2011, que el A quo ha señalado que se hubiera modificado el texto de este recibo en cuanto corresponde a la cantidad de 150 nuevos soles, señala la representante del agraviado que habría modificado la suma en donde se señala la indicación numérica de 150 por 15 mil soles, eso no es posible ya que no se dan los espacios en ese sentido, no es posible por los espacios que se dan en el documento, que la representante de los menores niega haber recibido los 15 mil soles de su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinado, él se ratifica en el pago de 15 nuevos soles, ella reconoció que es su firma mas no el contenido, solicita que la sentencia sea revocada en todos sus extremos, que el cumplió con pagar los 15 mil soles con la aquiescencia de la representante legal de los agraviados.</p> <p>02. La Fiscal (...) formula sus alegatos iniciales y finales, quien señala que se debe confirmar la sentencia, que la defensa no ha fundamentado los agravios por los cuales solicita la revocatoria, sin embargo, debo indicar que este proceso deviene de un proceso de alimentos en el cual mediante sentencia expedida por el señor Juez de Paz Letrado el 07 de julio declaró fundada la demanda de alimentos, se le impuso el pago de 700 nuevos soles como pensiones alimentistas a razón de 350 nuevos soles para cada uno de sus hijos, que son dos menores, ante el incumplimiento de la sentencia se procedió a la liquidación por la suma de 15,400 nuevos soles, quien dijo que había cancelado con un recibo que no tenía fecha cierta, la firma no está legalizada, ha sido contravenido dentro del proceso civil como penal, que por resolución Nro. 44, antes de resolver se audiciono una grabación presentada por las partes, da lectura de parte de dicha audición, lo que fue meritudo por el juez y declaro improcedente el pedido de conclusión del proceso, se le requirió por resolución Nro. 45 para que cumpla con el pago de las pensiones alimenticias demandadas, éste no cumplió, se dispuso remitir copias al Ministerio Público, se ha hecho valer nuevamente el recibo simple, el juez ha hecho un análisis exhaustivo al respecto, anota que en la audiencia se recibió la declaración de ambas partes, la madre ha negado haber recibido 15 mil soles, dijo que ella estaba enferma, dijo que a través de su hijo le entrego 150 soles, habiendo agregado dígitos del mismo recibo de entrega de dinero, del 08 de octubre del 2011, se consignan en letras una determinada cantidad también es que esta cantidad de dinero diferente de la consignada en números, que hay superposición en los dígitos 5 y 0, al parecer eso es lo que aprecia el juez, dice según aparece de la copia oralizada, el juez dice que es extraño que no se ponga el punto, esta suma no es usual de entregar a una menor, el pago se hacía a través de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuenta del Banco la Nación, ha prevalido el interés superior de niño, el recibo no le produce convicción, ha desestimado este medio de prueba, el cual fue evaluado por resolución 44 por el Juzgado de Paz Letrado, no habiendo acreditado el pago de pensiones, por lo que solicita se confirme la venida en grado en todos sus extremos.</p> <p>03. La representante de los agraviados doña (...), hace uso de la palabra, quien manifiesta que el sentenciado fue a su casa, le pregunte que con mil soles me vas a pagar, no estoy de acuerdo, ya está bien, le dije, no me pagues los 15 mil soles, le dije, que apele, nunca recibí esa cantidad, decía 150 soles, yo estaba en cama.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03231-2013-56-1308-JR-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]							
Motivación de los hechos	<p>IV.- FUNDAMENTOS:</p> <p>04.1.- Que el Art. 425.2 del Código Procesal Penal señala: “La Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>04.2.- Que, así se tiene que por ante esta instancia la parte recurrente no ha ofrecido ninguna actividad probatoria, su teoría del caso se ha basado en un recibo que dice haber pagado 15 mil soles, lo que ha sido analizado el juez en la sentencia de primera instancia, entre los medios de prueba, están la copia de la sentencia de alimentos, la liquidación de pensiones alimenticias, la resolución Nro. 44 y 45, ha rendido declaración la representante de los menores (...) quien indicó que <u>si bien reconoce la firma no la cantidad</u>, dice que esto ha sido agregado, a esta declaración personal del juez le dio valor, este colegiado está prohibido en consecuencia, de dar valor diferente, menos se ha precisado la existencia de “zonas oscuras”, respecto el recibo del 8 de octubre del 2011, firmado por (...), en el que supuestamente habría recibido 15</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>									X								40

	<p>mil soles, el juez hace un análisis de este documento que habría sido modificada la cantidad, lo que guarda relación con lo resuelto por el Juzgado de Paz Letrado mediante resolución Nro. 44, también analiza la petición de la defensa, así como la grabación y llega a la conclusión que habría sido rectificado, por lo que no le da mayor credibilidad; en este caso sea ha dicho que el recibo en original, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ausejo Salas, habiendo sido analizado por el Juez en juicio, este órgano no puede modificar lo valorado por el juez, no se advierte nulidad absoluta, por lo que se debe confirmar, el juez de paz letrado, al entregar la defensa técnica el recibo de fecha 8 octubre del 2011 en que había pagado 15 mil soles, debió remitir copias a la fiscalía para que ejerza la acción del hecho delictuoso, este órgano jurisdiccional va a dejar a salvo al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, este recibo no obra aquí, obra por ante el Juzgado de Paz Letrado, por tanto no habiendo tenido razonablemente ningún motivo para apelar la recurrida por lo que debe confirmarse la misma en todos sus extremos.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Sobre el pago o no de costas del recurso de apelación: El artículo 504 del Código procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin existo, por lo que al no tener motivos atendibles para recurrir debe pagar las cosas.</p> <p>V.- REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA: La Casación N° 183-2011-Huaura, de fecha 05 de setiembre del 2011, en el fundamento 4.2.1, indica que conforme al artículo 425° numeral IV del Código Procesal Penal, se debe proceder a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia en su integridad, sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 396 del código acotado. Es decir, se fije fecha y hora para dar lectura de la sentencia escrita en audiencia pública, procedimiento que ha sido establecido como doctrina jurisprudencial vinculante en el punto II de la decisión de la citada casación.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal)</i> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i></p>					<p>X</p>					

	<p>En cumplimiento a lo señalado en el fundamento precedente se debe disponer que el asistente de audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, con la presencia de las partes o el público general que asista, conforme a lo que viene disponiendo el Supremo Tribunal respecto a la lectura de la sentencias de casación, así por ejemplo en la sentencia de casación Nro. 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010, en el punto III de la decisión, dice: “DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal, (...) Por lo que esta instancia también asume este criterio, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 425°.1 del Código Procesal Penal.</p>	<p><i>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>De otro lado, en caso de inconcurrencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, porque oralmente ya tomaron conocimiento con anterioridad inmediatamente después de cerrado el debate, el asistente dejando constancia atenderá a lo peticionado entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que el asistente jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del Código Procesal Penal, notifique al acusado no concurrente en su domicilio procesal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian</p>				X						

		<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03231-2013-56-1308-JR-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VI.- DECISIÓN: Poe los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, POR UNANIMIDAD: RESUELVE: 1. CONFIRMAR la Resolución Numero 06, de fecha 25 de julio del 2014, que CONDENA al sentenciado (...) por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de sus menores hijos (...) y (...), debidamente representados por su progenitora (...); en consecuencia , le impone tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por dos años, bajo reglas de conducta, y se FIJA: la Reparación Civil, en la suma de S/15,500.00 nuevos soles, que deberán ser pagados a través, a su abogada defensora, habiendo señalado las reglas de conducta ya indicadas, y que la reparación civil se pone como regla de conducta bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal, con lo demás que contiene; 2. DISPUSIERÓN se OFICIE a la Fiscalía para que proceda conforme a sus legales atribuciones en el fundamento ya señalado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>					X						

Descripción de la decisión		<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10	

Fuente: Expediente N° 03231-2013-56-1308-JR-PE-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 023231-2013-56-1308-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – HUACHO. 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento*

Barranca, noviembre 2021



Olivares Herrera Jhony Belisario
Código de estudiante: 2906091006
DNI N° 15851371
Código ORCID: 0000-0001-8131-1887

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados							X	X									
10	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X								
11	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X						
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X						
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X						
16	Redacción de artículo científico											X	X					

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)

Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			